

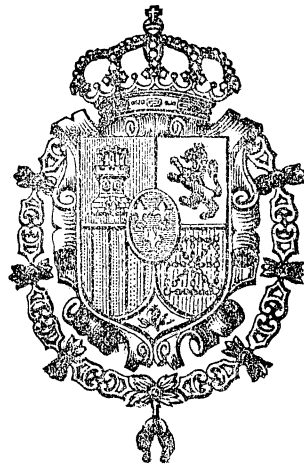
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó en el estamento por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 2 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 6 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 8 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 10 |

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

| | PESETAS |
|--|----------------------|
| Suma anterior..... | 12.583.650'24 |
| El pueblo de Barajas, partido de Alcalá de Henares..... | 284'55 |
| El personal del Observatorio Astronómico de Madrid, según relación nominal que se acompaña..... | 216 |
| D. Pedro de Hornedo. (Para los gastos de guerra)..... | 2.000 |
| La Junta Central, según relación que se acompaña..... | 6.178'75 |
| Administración y Resguardo de consumos de San Roque, por un día de haber, según relación adjunta. (Para el fomento de la Marina de guerra)..... | 100 |
| D. José Rivera y López, Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército, agregado á la Embajada de España en Londres, por Mayo y Junio..... | 360 |
| Habilitado de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58..... | 1.295'90 |
| Sres. Jefes y Oficiales del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, por un día de haber del mes de Junio..... | 206'75 |
| Mr. León Fontaine de Laveleye, por conducto del Salón del <i>Heraldo</i> . (Para los Hospitales militares.)..... | 1.000 |
| El Salón del <i>Heraldo</i> , según relación (décima tercera lista)..... | 110'50 |
| D. Julián Aragón y Sobrino, del comercio de Veracruz (México), segunda entrega..... | 40.000 |
| Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.—Sres. Jefes, Oficiales y asimilados, por un día de haber del mes de Mayo, según relación..... | 225'44 |
| Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.—Sres. Jefes, Oficiales y asimilados, por un día de haber del mes de Junio, según relación..... | 225'44 |
| J. M. y V..... | 25 |
| Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, por un día de haber de Junio..... | 314'70 |
| Ingresado hasta hoy en el Banco de España..... | 12.636.193'27 |
| Idem. id. id. en las provincias..... | 5.729.530'90 |
| TOTAL GENERAL..... | 18.365.724'17 |

Rectificación.

En la GACETA del día 14 de Junio, y relación de donantes para la suscripción nacional, dice:

| | PESETAS |
|--|---------|
| Excmos. Sres. Marqueses de Monasterio..... | 3.000 |
| Y debe decir: | |
| Excmos. Sres. Marqueses de Monasterio..... | 3.000 |
| Donativo del personal del Observatorio Astronómico de Madrid. | |
| | PESETAS |
| D. Miguel Merino..... | 50 |
| D. Vicente Ventosa..... | 30 |

| | PESETAS |
|-------------------------------|------------|
| D. Carlos Puente..... | 20 |
| D. Antonio Tarazona..... | 20 |
| D. Antonio Vela..... | 20 |
| D. Ramón Escandón..... | 20 |
| D. Francisco Cos..... | 10 |
| D. Miguel Aguilar..... | 10 |
| D. Victoriano F. Ascarza..... | 5 |
| D. Pedro Jiménez..... | 5 |
| D. Gonzalo Reig..... | 5 |
| D. Manuel Alvarez..... | 2 |
| D. Gumersindo Cobo..... | 2 |
| D. Juan Bautista Lopez..... | 5 |
| D. Juan Prieto..... | 3 |
| D. Celestino Campoamor..... | 2 |
| D. Juan Cobo..... | 2 |
| D. Federico de los Ríos..... | 2 |
| Total..... | 216 |

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 16 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

| | PESETAS |
|--|-----------------|
| Los gremios de almacenistas de curtidos al por mayor y de tabernas de las afueras (zona de Aragón), por conducto de D. Manuel Matilla, Tesorero del Círculo de la Unión Mercantil é industrial, según relaciones adjuntas..... | 6.178'75 |
| Total..... | 6.178'75 |

Recaudado de los gremios y entregado por conducto del Círculo de la Unión Mercantil. (Lista quinta.)

| | PESETAS |
|---|--------------|
| <i>Almacenistas de curtidos al por mayor.</i> | |
| Sres. Césareo y Villaverde..... | 500 |
| D. Hilario de Ugarte..... | 500 |
| Sres. Martínez hermanos..... | 500 |
| Sres. Sobrinos de Lassalle..... | 500 |
| D. Francisco de Santa Marina..... | 500 |
| D. Antonio López..... | 500 |
| Sres. González Díaz é hijo..... | 300 |
| Sres. Sobrinos de Baranda..... | 300 |
| Sres. J. Periquet é hijos..... | 250 |
| Sres. López y López..... | 250 |
| D. Rafael del Llano..... | 150 |
| Sres. Rivas hermanos..... | 150 |
| Sres. Sainz Ezquerria y Gómez..... | 150 |
| D. Marcelino Márquez..... | 100 |
| D. José del Llano..... | 100 |
| Sres. Colinas y Compañía..... | 100 |
| D. Andrés Gil Gregorio..... | 100 |
| Sres. Gamo hermanos..... | 100 |
| Sres. Martínez y Salazar..... | 50 |
| Sres. Serra hermanos..... | 50 |
| D. Blas Ruiz..... | 50 |
| D. Cirilo Baranda..... | 50 |
| Total..... | 5.250 |

Recaudado de los gremios y entregado por conducto del Círculo de la Unión Mercantil. (Lista sexta.)

| | PESETAS |
|---|---------|
| <i>Tabernas de las afueras, zona de Aragón.</i> | |
| D. Juan Fuertes..... | 5 |
| D. Martín Alonso..... | 15 |
| D. Pablo Salvador..... | 5 |
| D. Mariano Plaza..... | 5 |
| D. Manuel Gutiérrez..... | 5 |
| D. Francisco López..... | 5 |
| D. José Pena..... | 5 |
| D. Manuel Arango..... | 5 |
| D. Francisco Labra..... | 5 |
| D. Mariano Arévalo..... | 5 |
| D. Ramón Pérez..... | 5 |
| D. Eugenio Rochel..... | 10 |
| D. Manuel Chicote..... | 5 |
| D. Gabriel Piñeiro..... | 10 |
| D. Juan Marín..... | 5 |

| | PESETAS |
|--------------------------------|---------|
| D. Eduardo Marrón..... | 2'50 |
| D. Jerónimo Juliá..... | 10 |
| D. Vicente García..... | 5 |
| D. Joaquín Bande..... | 10 |
| D. Ramón Gris..... | 5 |
| D. Luis Severón..... | 5 |
| D. José Terrón..... | 5 |
| D. Manuel Fanrado..... | 3 |
| D. Emilio Bensuita..... | 2 |
| D. Felipe Alvarez..... | 2 |
| D. Victoriano García..... | 5 |
| Doña Dolores Argoti..... | 5 |
| D. José Núñez Méndez..... | 2'50 |
| D. Florentina Barriga..... | 5 |
| D. Rufino Rodríguez..... | 1 |
| Doña Amparo Arias..... | 2'50 |
| D. Juan de la Villa..... | 5 |
| D. Pedro Padilla..... | 5 |
| D. Felipe Plaza..... | 5 |
| D. Luis Mallo..... | 2'50 |
| D. Antonio García..... | 5 |
| D. José Castillo..... | 2'50 |
| D. Benito Rozas..... | 3 |
| D. Victoriano Villalba..... | 5 |
| D. Valentín Belmonte..... | 2 |
| D. Francisco Carballido..... | 5 |
| D. Hermenegildo Sánchez..... | 5 |
| D. Angel Méndez..... | 2 |
| Doña María Neira..... | 2 |
| Doña Petra García..... | 2'50 |
| D. Fernando Cano..... | 5 |
| Doña Genoveva Hernández..... | 0'50 |
| Doña Saturnina García..... | 2 |
| D. Valentín González..... | 2'50 |
| D. Severiano Pintado..... | 7 |
| D. Antonio Montoro..... | 1 |
| D. Hermenegildo Gómez..... | 5 |
| D. Fulgencio Verdugo..... | 5 |
| D. Joaquín García..... | 2'50 |
| Doña Eustasia de Pablos..... | 5 |
| Doña María Soledad Arenas..... | 5 |
| D. José Ramón López..... | 5 |
| D. Francisco Pinilla..... | 5 |
| D. José Hidalgo..... | 5 |
| Doña Manuela Domínguez..... | 5 |
| D. Hipólito Rodríguez..... | 3 |
| D. Diego Rodríguez..... | 2'50 |
| Doña Micaela Hernández..... | 2'50 |
| D. Anselmo Ortega..... | 3 |
| D. Hermenegildo Crespo..... | 1 |
| D. Francisco Soldevila..... | 1 |
| D. Eugenio Núñez..... | 1 |
| D. Rosendo Tendero Cano..... | 2 |
| D. Juan Manuel Huertas..... | 2'50 |
| Doña Teresa Alcalde..... | 3 |
| D. Luis Malagón..... | 3'50 |
| D. Fernando García..... | 5 |
| D. Manuel Ibáñez..... | 5 |
| D. Francisco Antón..... | 5 |
| D. Lucas Casado..... | 5 |
| D. Regino García..... | 5 |
| D. José Gómez..... | 5 |
| D. Francisco Tomás..... | 3 |
| D. Pedro Morales..... | 3 |
| D. Manuel Gómez..... | 3 |
| D. Ventura García..... | 2 |
| D. Domingo González..... | 2 |
| D. Marcos Marián..... | 2 |
| D. Laureano Menéndez..... | 2 |
| D. Manuel Fernández..... | 2 |
| D. José Casalas..... | 2 |
| D. José Díaz..... | 2 |
| D. Manuel Rodríguez..... | 2 |
| D. Pedro Blanco..... | 2 |
| D. Evaristo Fernández..... | 2 |
| D. Juan Sánchez..... | 1 |
| D. Eulogio Carranza..... | 1 |
| D. Antonio Rey..... | 1 |
| D. Juan Tienda..... | 1 |
| D. Celedonio García..... | 1 |
| D. Mariano Joven..... | 1 |
| D. Juan Casado..... | 1 |
| D. José Domínguez..... | 1 |
| D. Ramón Palacios..... | 1 |
| D. Patrocinio Jiménez..... | 1 |
| D. Alejandro Seguido..... | 1 |
| D. Blas Mora..... | 1 |
| D. Antolín Panadero..... | 1 |
| D. Antero Rodríguez..... | 1 |
| D. Juan Moreno..... | 1 |

| | PESETAS |
|--------------------------------|---------------|
| D. José Huerga..... | 1 |
| D. Manuel Mendaña..... | 1 |
| D. Braulio Zurita..... | 1 |
| D. Angel Fernández..... | 2 |
| D. Victoriano Zapatero..... | 5 |
| Ronda de Toledo, 12..... | 5 |
| Acacias, 4..... | 3 |
| D. José Fernández..... | 1 |
| D. Antonio Jurado..... | 1 |
| D. Jesús de Frutos..... | 1 |
| D. Manuel Barreiro..... | 1 |
| Ronda de Toledo, 6..... | 1 |
| Ronda de Toledo, 4..... | 1 |
| Glorieta de Toledo, 2..... | 1 |
| Ronda de Segovia, 24..... | 1 |
| Ronda de Segovia, 8..... | 1 |
| Ronda de Segovia, 9..... | 1 |
| Ronda de Segovia, 5..... | 1 |
| Ronda de Toledo, 7..... | 0'25 |
| D. José Revolo..... | 1 |
| D. José Rodríguez..... | 5 |
| D. Victoriano Rico..... | 3 |
| D. Rosendo Ronco..... | 5 |
| D. Regino Rojas..... | 2 |
| D. Francisco de Diego..... | 5 |
| D. Manuel Enardiola..... | 25 |
| D. Miguel Baro..... | 15 |
| D. Francisco Ron..... | 4 |
| D. Juan Martín..... | 10 |
| D. Francisco Fernández..... | 10 |
| D. Emilio Rodríguez..... | 5 |
| D. José López..... | 5 |
| D. Manuel Rivera..... | 25 |
| D. José Doval..... | 1 |
| D. Manuel Lucas..... | 2 |
| D. Joaquín Valledor..... | 2 |
| D. Manuel Cortón..... | 10 |
| D. Ricardo Revuelta..... | 5 |
| D. Antonio Sánchez..... | 5 |
| D. Lucio Ceinos..... | 5 |
| D. José López..... | 5 |
| D. Juan Menéndez..... | 5 |
| D. Evaristo Pérez..... | 10 |
| D. Juan Otero..... | 4 |
| D. Francisco López..... | 3 |
| D. Saturio Peñalva..... | 2 |
| D. Celestino Mediavilla..... | 5 |
| D. Juan González..... | 10 |
| D. Rafael Martí..... | 3 |
| D. Antonio Fernández..... | 5 |
| D. Valero Sánchez..... | 1 |
| Doña Josefa Rodríguez..... | 15 |
| D. José Valle..... | 10 |
| D. Pedro Lopesino..... | 5 |
| D. Pablo Fernández..... | 5 |
| D. Francisco Rodríguez..... | 5 |
| D. Cándido García..... | 5 |
| D. Vicente Arduengo..... | 5 |
| D. Pedro Bravo..... | 10 |
| D. José Marinas..... | 5 |
| D. Ceferino García..... | 7 |
| D. Avelino García..... | 5 |
| D. Antonio López..... | 10 |
| D. Tomás Pina..... | 5 |
| D. Eusebio Chaves..... | 4 |
| D. Jesús García..... | 4 |
| D. Crisanto Abollo..... | 5 |
| D. José Fornias..... | 20 |
| D. Victoriano de la Orden..... | 4 |
| D. Manuel Arroyo..... | 5 |
| Doña Juana Peñas..... | 1 |
| D. Gabriel Grimal..... | 5 |
| D. Gabriel Antón..... | 1 |
| D. Pedro Prieto..... | 2'50 |
| D. Domingo Alonso..... | 0'50 |
| D. Miguel Fernández..... | 1 |
| D. Pedro Gutiérrez..... | 1 |
| D. Pedro Canales..... | 1 |
| Doña Rosa Sastres..... | 1 |
| D. José Castilla..... | 1 |
| D. Casimiro Jareño..... | 1 |
| D. Domingo Ruiz..... | 2 |
| D. Francisco Giranco..... | 5 |
| D. Andrés Folguinas..... | 0'50 |
| D. Felipe Molina..... | 2 |
| D. Sebastián Nieto..... | 1 |
| D. Celedonio García..... | 2 |
| D. Juan Molina..... | 2 |
| D. Gregorio Cabrejas..... | 1 |
| D. Pedro Alonso..... | 2 |
| D. Francisco Castro..... | 5 |
| D. José Bárcena..... | 2 |
| D. Cristóbal Lorite..... | 2 |
| D. Vicente Morata..... | 0'50 |
| D. Lucio Castro..... | 15 |
| D. Manuel Martínez..... | 6 |
| D. Cayerano Laviate..... | 2 |
| D. Manuel Granda..... | 5 |
| D. Francisco Díaz..... | 5 |
| D. Gregorio Mendieta..... | 3 |
| D. José Rodríguez..... | 4 |
| D. José Álvarez..... | 3 |
| D. Lucas Ordóñez..... | 3 |
| D. Manuel López..... | 4 |
| D. José Caravera..... | 4 |
| D. Ramón Bande..... | 6 |
| D. Cándido Sanz..... | 5 |
| Doña Juana Pena..... | 1 |
| D. Pedro Funes..... | 5 |
| D. Vicente Lázaro..... | 5 |
| D. Nicanor Martínez..... | 10 |
| D. Francisco Picazo..... | 10 |
| D. Timoteo Oreja..... | 10 |
| D. Doroteo Verdugo..... | 5 |
| D. Julián de la Peña..... | 5 |
| D. Ramón Cabañas..... | 5 |
| D. Cipriano Naranjo..... | 10 |
| D. Alonso López..... | 5 |
| D. Bernardo Alarcón..... | 5 |
| D. Manuel Ramón..... | 2 |
| D. Manuel Centeno..... | 3 |
| Total..... | 928'75 |

Relación del personal de la Administración y resguardo de Consumos de San Roque, el cual contribuye con un día de haber a la suscripción patriótica para el fomento de la Marina de guerra.

| | PESETAS |
|--|------------|
| Administrador Jefe, D. José Sánchez Sevillano..... | 6 |
| Idem subalterno, D. Antonio S. Grosso..... | 4 |
| Interventor, D. José Ferrera Otero..... | 3 |
| Cabo, D. Marcelino Cantalejo Menese..... | 3 |
| Idem, D. Manuel Ruiz Osses..... | 3 |
| Fiel, D. Francisco Mata Domínguez..... | 2'50 |
| Idem, D. José Cabrera Barragán..... | 2'50 |
| Idem, D. Cristóbal Martín Vargas..... | 2'50 |
| Idem, D. José González Villalobos..... | 2'50 |
| Idem, D. Manuel Castillo Góngora..... | 2'50 |
| Escribiente, D. Joaquín Ruiz Rodríguez..... | 2'25 |
| Ordenanza, D. Ignacio Compán García..... | 2'25 |
| Vigilante, D. Francisco Lozano Saucedo..... | 2'25 |
| Idem, D. Antonio López Lizana..... | 2'25 |
| Idem, D. Ramón Ibáñez Arquiola..... | 2'25 |
| Idem, D. Juan Carrión Ramos..... | 2'25 |
| Idem, D. Andrés Sánchez Baldivia..... | 2'25 |
| Idem, D. Antonio Jiménez Ramos..... | 2'25 |
| Idem, D. Benito Guzmán Ramírez..... | 2'25 |
| Idem, D. Sebastián Biedma Rosado..... | 2'25 |
| Idem, D. José Céspedes Rojas..... | 2'25 |
| Idem, D. Miguel Ramos Parra..... | 2'25 |
| Idem, D. Torcuato Sánchez Peralta..... | 2'25 |
| Idem, D. Diego Herrera García..... | 2'25 |
| Idem, D. Ignacio Méndez Carvajal..... | 2'25 |
| Idem, D. Juan Vivas Conzález..... | 2'25 |
| Idem, D. Juan Oliva García..... | 2'25 |
| Idem, D. Diego Gómez Sierra..... | 2'25 |
| Idem, D. José Manzano..... | 2'25 |
| Idem, D. Mariano García Pérez..... | 2'25 |
| Idem, D. José Baro y Baro..... | 2'25 |
| Idem, D. Robustiano Bárcenas Fernández..... | 2'25 |
| Idem, D. Roque Anglada..... | 2'25 |
| Idem, D. Antonio Jiménez Fernández..... | 2'25 |
| Idem, D. Joaquín Jiménez Cortés..... | 2'25 |
| Idem, D. Francisco Santolaya Cortés..... | 2'25 |
| Idem, D. Ildefonso Martínez González..... | 2'25 |
| Idem, D. Antonio Ramos Sierra..... | 2'25 |
| Idem montado, D. Manuel Villanueva Serrano..... | 2'25 |
| El personal de la Administración (segundo donativo)..... | 3'25 |
| Total..... | 100 |

Recaudado en el Salón del Heraldo de Madrid (décimatercera lista).

| | PESETAS |
|---|-----------------|
| D. J. T..... | 1 |
| Doña María García..... | 4 |
| D. Isidoro Remán Vallejo, de una función teatral en Cervera del Río Alhama..... | 105'50 |
| Mr. León Fontaine de Laveleye, para los Hospitales militares. (Recibo aparte.)..... | 1.000 |
| Total..... | 1.110'50 |

Relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, que contribuyen con un día de haber en el mes de Mayo para la suscripción nacional, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Abril último (D. O., núm. 94), y cuya cantidad se entrega en el Banco de España.

| | PESETAS |
|---|---------------|
| Coronel, D. Leopoldo Ruiz Dalmaso..... | 20'31 |
| Teniente Coronel, D. Amable Pérez Rosete..... | 16'25 |
| Comandante, D. Trifón Sesma Olaverri..... | 13'54 |
| Idem, D. Ricardo Burguete Lana..... | 16'25 |
| Capitán, D. Miguel Masip Juliá..... | 9'57 |
| Idem, D. Romualdo Villarroya Verge..... | 9'57 |
| Idem, D. Laureano Villas Montejo..... | 9'57 |
| Idem, D. Atilano López Ramos..... | 9'57 |
| Idem, D. Angel Gómez Trevijano..... | 9'57 |
| Idem, D. Gregorio Bazán Esteban..... | 9'57 |
| Idem, D. Juan Cordoncillo Cabrelles..... | 9'57 |
| Capellán, D. Gregorio Gallego Medina..... | 5'78 |
| Primer Teniente, D. Juan Zaballos Sánchez..... | 6'19 |
| Segundo Teniente, D. Pedro Bermejo Sánchez..... | 5'36 |
| Idem, D. Gonzalo García Ruiz..... | 5'36 |
| Idem, D. Miguel Sanz de la Garza..... | 5'36 |
| Idem, D. Augusto García Fernández..... | 5'36 |
| Idem, D. José Villalón Barceló..... | 5'36 |
| Idem, D. Joaquín Marín Garrido..... | 5'36 |
| Idem, D. Antonio Izquierdo Vélez..... | 5'36 |
| Idem, D. Fernando Sicluna Burgos..... | 5'36 |
| Idem, D. Ricardo Cordoncillo Cabrelles..... | 5'36 |
| Idem, D. José Derqui Guitard..... | 5'36 |
| Idem, D. Miguel Derqui Guitard..... | 5'36 |
| Idem, D. Félix Santamaría Gutiérrez..... | 5'36 |
| Idem, D. Francisco Zubillaga Reillo..... | 5'36 |
| Médico provisional, D. Pedro Irubert Puig Ferrer..... | 5'50 |
| Músico mayor, D. Emilio Castrillo Iglesias..... | 4'95 |
| Total..... | 225'44 |

Relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, que contribuyen con un día de haber en el mes de Junio para la suscripción nacional, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Abril último (D. O., núm. 94), y cuya cantidad se entrega en el Banco de España.

| | PESETAS |
|---|---------|
| Coronel, D. Leopoldo Ruiz Dalmaso..... | 20'31 |
| Teniente Coronel, D. Amable Pérez Rosete..... | 16'25 |
| Comandante, D. Trifón Sesma Olaverri..... | 13'54 |
| Idem, D. Ricardo Burguete Lana..... | 16'25 |

| | PESETAS |
|---|---------------|
| Capitán, D. Miguel Masip Juliá..... | 9'57 |
| Idem, D. Romualdo Villarroya Verge..... | 9'57 |
| Idem, D. Laureano Villas Montejo..... | 9'57 |
| Idem, D. Atilano López Ramos..... | 9'57 |
| Idem, D. Angel Gómez Trevijano..... | 9'57 |
| Idem, D. Gregorio Bazán Esteban..... | 9'57 |
| Idem, D. Juan Cordoncillo Cabrelles..... | 9'57 |
| Capellán, D. Gregorio Gallego Medina..... | 5'78 |
| Primer Teniente, D. Juan Zaballos Sánchez..... | 6'19 |
| Segundo Teniente, D. Pedro Bermejo Sánchez..... | 5'36 |
| Idem, D. Gonzalo García Ruiz..... | 5'36 |
| Idem, D. Miguel Sanz de la Garza..... | 5'36 |
| Idem, D. Augusto García Fernández..... | 5'36 |
| Idem, D. José Villalón Barceló..... | 5'36 |
| Idem, D. Joaquín Marín Garrido..... | 5'36 |
| Idem, D. Antonio Izquierdo Vélez..... | 5'36 |
| Idem, D. Fernando Sicluna Burgos..... | 5'36 |
| Idem, D. Ricardo Cordoncillo Cabrelles..... | 5'36 |
| Idem, D. José Derqui Guitard..... | 5'36 |
| Idem, D. Miguel Derqui Guitard..... | 5'36 |
| Idem, D. Félix Santamaría Gutiérrez..... | 5'36 |
| Idem, D. Francisco Zubillaga Reillo..... | 5'36 |
| Médico provisional, D. Pedro Irubert Puig Ferrer..... | 5'50 |
| Músico mayor, D. Emilio Castrillo Iglesias..... | 4'95 |
| Total..... | 225'44 |

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

| | FRANCOS |
|--|----------------|
| <i>Suma anterior.....</i> | <i>474.631</i> |
| Dagne..... | 2 |
| Anbourg..... | 2 |
| Dusségné..... | 25 |
| Lafon..... | 15 |
| Trilot..... | 10 |
| Conhitte..... | 5 |
| Raux..... | 5 |
| Roche..... | 3 |
| Albert..... | 2 |
| Gaston..... | 2 |
| Lucien..... | 2 |
| Costa..... | 100 |
| Viuda Duchesne y H. Binet..... | 50 |
| Boutet..... | 50 |
| Mayaud, frères..... | 20 |
| F. Rodríguez..... | 20 |
| Rouquadol et Demaitre..... | 100 |
| Meresse..... | 25 |
| Garnot..... | 20 |
| Anónimo..... | 25 |
| Viuda Grout y C. ^a | 10 |
| A. Bernat..... | 25 |
| Jaime Bernat..... | 25 |
| Miguel Planas..... | 25 |
| José Bernat..... | 25 |
| Miguel Bernat..... | 25 |
| Jaime Serra..... | 20 |
| Gabriel Garán..... | 10 |
| Bartolomé Romero..... | 10 |
| Bartolomé Bernat..... | 10 |
| José Pujol..... | 10 |
| Antonio Alemany..... | 10 |
| Juan Pascal..... | 5 |
| Jaime Garán..... | 5 |
| Gabriel Pomar..... | 5 |
| Antonio Bonnin..... | 5 |
| Jaime Alemany..... | 5 |
| Guillermo Alemany..... | 5 |
| Mateo Alemany..... | 5 |
| Miguel Bonnin..... | 5 |
| B. Mir..... | 20 |
| Raimond Rubín..... | 10 |
| Gabriel Darder..... | 10 |
| María Viboud..... | 5 |
| Francisco Morey..... | 2'50 |
| Mauricio Martín..... | 20 |
| Raffin..... | 2'50 |
| Antonio Castañer..... | 25 |
| Jaime Castañer..... | 25 |
| Lorenzo Castañer..... | 10 |
| Juan Enseñat..... | 5 |
| Antonio Garán..... | 5 |
| Jaime Miró..... | 30 |
| <i>Recibido de Niza.....</i> | <i></i> |
| Joseph C. Maistre, Vicecónsul de España..... | 100 |
| G. S. Becerra..... | 50 |
| Henri Machemin..... | 100 |
| Sonora..... | 200 |
| G. S. Becerra (segunda vez)..... | 50 |
| G. Heme y Compañía..... | 5 |
| L. Boris y A. Pontremoli..... | 5 |
| B. Cassin jeune..... | 5 |
| Cons ^o , frères y C. Castel..... | 10 |
| G. Joseph Navello..... | 10 |
| G. Montolivo..... | 10 |
| J. B. Risso..... | 6 |
| Jasserno, Picon y Maunieve..... | 100 |
| Borrighione..... | 20 |
| Moris..... | 25 |
| B. Anfossi..... | 3 |
| Leonard Anfossi..... | 2 |
| G. Caffish..... | 20 |
| F. Crossa..... | 20 |
| Duque de Pomar..... | 100 |
| Félix Thiel..... | 10 |
| A. Medecin..... | 30 |
| A. Clariond..... | 20 |
| J. M. François..... | 20 |
| Tribes..... | 10 |
| E. Garin de Coconato..... | 20 |
| W. Meyer..... | 10 |
| L. Teesier..... | 100 |
| A. Gómez..... | 10 |
| Ch. Mury..... | 10 |
| H. Belanjon..... | 5 |
| Ernest Laviolle..... | 20 |

| | FRANCOS |
|--------------------------|----------------|
| Paul Bonfante..... | 5 |
| Pascal Bonfante..... | 5 |
| Garaccio, frères..... | 10 |
| Guilléo de Michelin..... | 10 |
| Gustave Aubere..... | 10 |
| Anónimo..... | 5 |
| F. Vogade..... | 20 |
| M. Laffon..... | 20 |
| Srta. Enriqueta..... | 5 |
| Total..... | 476.725 |

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y la Audiencia territorial de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Agosto de 1894, el Ayuntamiento de Santafé aprobó un proyecto de contrato presentado al mismo por el industrial D. Antonio Canseco, por virtud del cual éste se obligó á ceder en venta á dicho Municipio un reloj de torre de su sistema é invención, que había de ser instalado en la torre de la iglesia parroquial de la mencionada ciudad mediante el precio, plazos de pago y demás condiciones que en el mismo contrato aparecen estipuladas:

Que habiendo dejado de pagar el Ayuntamiento de Santafé á D. Antonio Canseco el segundo de los plazos estipulados, dicho interesado dedujo demanda documentada de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital contra la Corporación municipal referida, suplicando se condenara á ésta al pago del importe de 1.500 pesetas, correspondientes al segundo plazo indicado, con más los intereses, ó en otro caso se procediera por el Ayuntamiento á la devolución del reloj y sus accesorios, todo con arreglo á las condiciones establecidas en el contrato de que se ha hecho mención:

Que seguido el juicio, el Juzgado, en 3 de Julio de 1897, absolvió al Ayuntamiento de Santafé de la demanda contra el mismo interpuesta, á virtud de los fundamentos legales en la sentencia consignados:

Que de este fallo se apeló para ante la Audiencia del territorio por el demandante Canseco, y pendientes los autos de vista en la Superioridad en este estado, el Gobernador de Granada, á quien el Alcalde de Santafé había acudido, solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, alegando: que, según el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, el conocimiento de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie, compete á la jurisdicción contencioso administrativa, siendo necesario que preceda á toda demanda la oportuna reclamación en vía gubernativa, y que, dada la naturaleza del asunto que se discutía, dichas disposiciones eran de estricta aplicación, ya se tratase del cumplimiento del contrato celebrado entre el Municipio de Santafé y D. Antonio Canseco para establecer en la torre de la iglesia parroquial de la ciudad referida un reloj de campana bajo determinadas condiciones, ya se tratara de la validez del mismo, por haberse omitido en su celebración, según el Ayuntamiento indicaba, la formalidad de la subasta, toda vez que, bajo uno ú otro aspecto, la cuestión caía dentro de la esfera facultativa de la Administración, á la que correspondía resolverla en la vía gubernativa y en la contenciosa en su caso; citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, aduciendo como principales fundamentos: las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa de 13 de Septiembre de 1888, de las que se deduce que no todos los contratos, aunque se hallen sujetos á las formalidades de subasta, están sometidos á la jurisdicción administrativa, no cayendo bajo ella los de compraventa y arrendamientos municipales; que el contrato, objeto de discusión en el presente caso, no tuvo por fin suministro alguno, sino la sola adquisición de una cosa determinada efectuada con los requisitos que determinan en derecho la existencia de un contrato de compraventa, y que dada la clasificación

que se hace en el Real decreto citado de 4 de Enero de 1883, en relación con la ley fundamental de lo contencioso administrativo, no podrá el susodicho contrato, por disposición expresa del derecho positivo, hallarse sometido á la jurisdicción administrativa; y finalmente, que bajo otro aspecto, y aunque esto no se refiriera al fondo de la competencia, tampoco, en el caso especial de que se trataba, pudo el Gobernador requerir de inhibición á la Sala, por impedírsele el párrafo cuarto del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ya que su requerimiento parecía apoyarse en la falta de autorización por parte de dicha Autoridad al Ayuntamiento para la compra del reloj, á que se refiere el art. 37 del repetido Real decreto de Enero de 1883, y sin que este fundamento se desvirtuara por la objeción que pudiera hacerse de que dicho precepto está dictado tan sólo para los casos en que los Ayuntamientos necesitan autorización para litigar: primero, porque la generalidad del precepto no consiente tal restricción; y segundo, porque no cabría tal interpretación en ningún caso, puesto que las autorizaciones para litigar los pueblos no las dan los Gobernadores, sino las Diputaciones provinciales; citaba además la Audiencia, en apoyo de su jurisdicción, un Real decreto decisión de competencia de 26 de Octubre de 1895:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que establece las reglas á que han de sujetarse los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, el cual dice: «El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado»:

Visto el art. 4.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo..... 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones.» «Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.»

Visto el párrafo primero del art. 5.º de la misma ley de 22 Junio de 1894, según el cual: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios de toda especie.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Antonio Canseco ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte contra el Ayuntamiento de Santafé.

2.º Que el objeto de dicha demanda no es otro sino el de exigir el cumplimiento por parte de la referida Corporación municipal de las condiciones estipuladas en el contrato de compraventa celebrado entre la misma y el demandante para la adquisición de un reloj con destino á la torre de la iglesia parroquial de la ciudad de Santafé.

3.º Que la competencia atribuida al orden administrativo, en sus dos esferas, gubernativa y contenciosa, para entender de cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos celebrados por la Administración, se limita á los que tienen por objeto un servicio público ó una obra de igual clase; porque éstos son los únicos en los cuales las relaciones jurídicas que se establecen tienen carácter puramente administrativo, toda vez que el contratista se sustituye en el lugar de la Administración para la ejecución de la obra ó servicio contratado, y, como uno de sus órganos, queda sujeto á la ley que ella misma se dicta:

4.º Que, por lo tanto, los contratos en que la Administración intervenga, y no versen de una manera directa é inmediata sobre la ejecución de una obra ó servicio público, quedan fuera de la acción exclusivamente administrativa; y en su consecuencia, obrando en ellos la Administración como persona jurídica, el conocimiento de las cuestiones á que den lugar, corres-

ponde á la jurisdicción ordinaria, según tiene declarado con repetición la jurisprudencia; y

5.º Que el contrato de compraventa de un reloj con destino á la torre de una iglesia no puede estimarse como un contrato administrativo sobre servicios públicos, porque en él obra la Administración como persona jurídica, y no debe confundirse el objeto, siempre eventual, á que se piensa dedicar la cosa comprada, con lo que verdaderamente constituye los servicios públicos;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Obispo García, sentenciado á muerte por la Audiencia de Madrid en causa sobre parricidio:

Considerando que á no mediar la circunstancia agravante de reincidencia, procedente de un delito de lesiones cometido hace veinte años, la pena impuesta hubiera sido menor, por lo que es de equidad no llevarla á efecto, atenuando el rigor de la ley:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José Obispo García en la mencionada causa.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Cabello Requena en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que le sentenció la Audiencia de Sevilla en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede el indulto, con arreglo al art. 29 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de aquella Real gracia:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Cabello Requena de la pena que se le impuso en la mencionada causa.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta elevada por la Audiencia de Barcelona en solicitud de que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que en causa sobre alzamiento de bienes impuso á Juan Neyach Ribó, le sea conmutada por otra de seis meses y un día de presidio correccional:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva si se atiende al grado de malicia y al daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar al reo Juan Neyach Ribó la pena que se le impuso en esta causa por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Pamplona en solicitud de que se indulte á Segundo Martín Ibáñez García de la pena de siete años, cuatro meses y un día de prisión mayor que le impuso en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo no disfrutó del beneficio del Real decreto de 22 de Enero último, y que de haberse penado separadamente ambos delitos, con la rebaja que se le hubiera hecho en la condena, estaría ya en libertad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Segundo Martín Ibáñez García del resto de la pena que aun le queda por extinguir.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que la Audiencia de Almería eleva en solicitud de que se conmuten por otra inferior las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena, y las de ocho años y un día, y un año, tres meses y veintiséis días de presidio que, por varios delitos de usurpación de estado civil y uno de falsificación de documento público, impuso á Manuel Pastor Ortuño:

Considerando que las penas resultan, en efecto, excesivas, atendidos el grado de malicia del reo y el daño causado por los delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar al reo Manuel Pastor Ortuño las penas que se le impusieron y quedan mencionadas, por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Yusta Vela en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre adquisición y circulación de billetes falsos del Banco de España:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena sufrido por el reo y los servicios que prestó en la campaña de Cuba, así como su buena conducta en el penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Mariano Yusta Vela el resto de la pena que le queda por extinguir por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que reproduzca y someta de nuevo á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que con igual objeto fué presentado al Congreso de los Diputados en 14 de Mayo de 1897, motivado por la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, relativa á la expropiación de unos terrenos en término de Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley para aplicar transitoriamente á los servicios administrativos del Ministerio y á los de igual clase de Guerra y Marina, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico, los recursos autorizados por la ley de 17 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A LAS CORTES

Por motivos debidamente justificados, no tan extraordinarios como los presentes, las Cortes del Reino no tomaron conocimiento minucioso y detenido, como es menester en materia tan importante, de los presupuestos de la isla de Cuba, á partir del ejercicio económico de 1894 á 1895, durante el cual siguieron vigentes los del año anterior.

La ley de 28 de Junio de 1895 manteniendo las líneas generales de aquéllas, dispuso el planteamiento de los mismos durante el ejercicio de 1895 á 1896, con sujeción á la ley de Bases de 15 de Marzo del propio año, y sujetándolos, además, á ciertas modificaciones derivadas de varias disposiciones legales.

Quizá el objeto más preferente á que miró la ley de 28 de Junio, aparte la necesidad de legalizar la situación, era el de facilitar, mediante la negociación de los billetes de Cuba, emisión de 1890, recursos con los cuales se atendiese á la Deuda flotante, y saldaran también el déficit que pudiera ofrecer el ejercicio de 1894 á 1895.

Así siguieron las cosas durante el de 1896 á 1897, y persistieron luego por efecto de la ley de 11 de Junio de 1897, que no es temerario calificar de ley de autorización.

Por lo que hace á la isla de Puerto Rico, el Real decreto de 25 de Junio de 1897, fundado en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896, puso en vigor los á la sazón vigentes, en los cuales se hicieron esenciales variantes, como consecuencia necesaria de las reformas introducidas en el régimen de la isla.

Posteriormente, dos hechos de singular transcendencia, lo mismo para Cuba que para Puerto Rico, han tenido lugar. Es el primero el cambio de organización que dimanó de los Reales decretos de 25 de Noviembre de 1897.

El segundo es el de la guerra en que nos vemos empeñados ha dos meses próximamente con una potencia extranjera, y cuyo campo de acción más inmediato, según demuestran los sucesos, es el de nuestras dos preciadas Antillas.

Ambos hechos impiden material y legalmente que el presupuesto se formalice convenientemente, lo mismo en cuanto á los ingresos que respecto de los gastos.

Los primeros pueden considerarse, si no extinguidos totalmente, modificados y reducidos por modo considerable á causa de la guerra, sin que sea dable cálculo alguno, ni siquiera probable, sobre su eficacia cuantitativa; aparte que razones legales obstan á esa estimación directa por parte del Gobierno central.

Los segundos se reducen á lo que demandan los servicios peculiares del Ministerio de Ultramar, y algunos ordinarios de Guerra y Marina, que siempre corrieron á cargo de los presupuestos de ambas islas. Porque tocante á otros no es posible, dentro de las leyes vigentes, proceder á su determinación, aun cuando el estado de guerra no levantara barrera infranqueable.

Y aun los que ahora se toman en cuenta, limitados al servicio central, no pueden reputarse definitivos y como consolidados, sino de condición transitoria hasta que se concreten y determinen en legal forma las consecuencias del nuevo régimen, en relación con el Gobierno central de la Metrópoli y los derechos á ésta preferentemente reservados.

Por ello, siquiera se mantengan en su estado actual con el límite preciso y claro de no rebasarlos por modo alguno, se solicita de las Cortes, como antes se hizo, la autorización necesaria para acometer reformas, aun en los servicios regulados por leyes especiales, que permitan alivio en las cargas públicas ó menor consumo de los recursos con los cuales, por lo extraordinario de las circunstancias, se habrán de pagar.

Son estos recursos los que, como extraordinarios, acaban de votar las Cortes para atender á la guerra, sin perjuicio del reintegro en su día.

Con ellos también se deberá atender al exceso de gastos de guerra, si resulta del ejercicio económico, á los que se produzcan en el inmediato de 1898 á 1899, y los que el servicio diplomático y consular exija en relación con las necesidades de la guerra.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias producidas por la guerra, para aplicar transitoriamente á los servicios administrativos del Ministerio, y á los de igual clase de los de Guerra y Marina, con relación á las islas de Cuba y Puerto Rico, los recursos autorizados por la ley de 17 de Mayo de 1898, en la suma que fuere necesaria.

Art. 2.º La autorización concedida por el artículo anterior no excederá en los gastos á que se contrae de los límites marcados por los presupuestos últimamente aprobados por las Cortes para las islas de Cuba y Puerto Rico, entendiéndose subsistente, en cuanto sea aplicable, el art. 24 de la ley de 6 de Agosto de 1893, que podrá hacerse extensivo á los servicios referentes á Puerto Rico comprendidos en esta ley.

Art. 3.º Los gastos originados por la guerra que excedieren de los créditos consignados en los presupuestos vigentes durante el año económico de 1897 á 1898, los que se produzcan en el próximo ejercicio, y los extraordinarios que ocasionen los servicios diplomáticos y consulares por motivo de la guerra, se satisfarán igualmente con cargo á los recursos á que se refiere el art. 1.º de la presente ley.

Madrid 16 de Junio de 1898.—El Ministro de Ultramar,
VICENTE ROMERO GIRÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Maldonado contra los acuerdos tomados por la Junta provincial de extinción de la langosta de esta provincia, en el expediente promovido por supuestas exacciones ilegales cometidas por la Junta municipal de Talamanca, la citada Sección de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. José María Maldonado por supuestas exacciones ilegales cometidas por la Junta municipal de Talamanca (Madrid).

Resulta de antecedentes:

Que D. José María Maldonado, como hacendado y contribuyente en la villa de Talamanca, elevó en 6 de Septiembre de 1896 una instancia á la Dirección general de Agricultura, reproduciendo una reclamación formulada ante el Ayuntamiento del citado pueblo, manifestando que la Junta municipal le había impuesto una cuota correspondiente al 2 por 100 del líquido imponible con que figura en el amillaramiento, como terrateniente de aquel término municipal, por gastos de extinción de la langosta referentes al año 1895 de 1896, y que la Junta municipal no se hallaba constituida en la forma prescrita en el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879:

Que pasada esta instancia á informe de la Junta provincial de Agricultura, expuso ésta: primero, que consideraba que al constituirse la Junta municipal de extinción de langosta de Talamanca, dejó el Alcalde de dicha villa de cumplir con lo dispuesto por la ley, si no invitó á los tres primeros contribuyentes para que formaran parte de ella; segundo, que todos los acuerdos tomados por ella fueron justos, y que el reparto hecho á los contribuyentes para la extinción de langosta se atienden en todo á lo que dispone el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, siendo la cuota satisfecha por el Sr. Maldonado la que le corresponde con

relación al líquido imponible que le atribuye la Administración; tercero, que si el Sr. Maldonado prueba que ha tratado con sus yuntas terrenos que contenían canchales, cuya labor fué dispuesta por la Junta municipal, debe devolverle ésta, de la cantidad satisfecha, el importe de las huebras con que contribuyó á tal objeto.

Que comunicado este acuerdo de la Junta provincial, de que es Presidente el Gobernador civil, á D. José María Maldonado, acude éste enalzada á V. E. volviendo á hacer iguales manifestaciones, solicitando se declare que el Alcalde que fué de Talamanca al constituir la Junta local de extinción de la langosta en 6 de Julio de 1895, ha incurrido en responsabilidad penal por haber ceñido su conducta á los preceptos legales, obrando dentro de sus atribuciones al instruir los expedientes de langosta y procedimiento de apremio para su exacción, y pasando los antecedentes á los Tribunales;

La Dirección correspondiente de ese Ministerio informa el recurso, expresando que la Junta municipal de extinción de langosta, al imponer al Sr. Maldonado la multa del 2 por 100 sobre la riqueza amillarada, lo hizo en virtud de las facultades que le confiere la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año; que la citada Junta se constituyó sin que diera lugar á protesta alguna, y que todos sus acuerdos, así como los presupuestos presentados para satisfacer los gastos de extinción, fueron aprobados por la Junta provincial, que por este solo hecho reconocía la legalidad de su constitución; que la repetida Junta ha venido actuando durante un año, sin que el recurrente haya protestado de la ilegalidad de su constitución hasta que por la misma se le exigió la cantidad correspondiente, y que si bien la Junta provincial no ha declarado categóricamente si estaba ó no bien constituida la Junta municipal de Talamanca, debe considerarse así, toda vez que ha sancionado sus acuerdos, y que el art. 3.º del reglamento para la ejecución de la mencionada ley dispone que las Juntas provinciales resolverán sin apelación cualquier duda que se origine al constituirse las municipales: por cuyas consideraciones propone se confirmen los acuerdos de la Junta provincial, oyéndose previamente á esta Sección acerca de este asunto y de la interpretación que deba darse al art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879 para la constitución de las Juntas municipales, pues ocurre muy frecuentemente no hallarse en el pueblo los primeros contribuyentes, no tener sus apoderados poderes bastantes para representarlos, no pudiendo, en consecuencia, constituirse la Junta con la celeridad que reclama un asunto de tanta importancia, por lo que convendría dar una interpretación amplia á dicho artículo, á fin de evitar gravísimos perjuicios, autorizando á los Alcaldes para que, en caso de no poderse cumplir literalmente lo dispuesto en el mismo, puedan nombrar á los propietarios que siguen en categoría á los primeros contribuyentes.

Del estudio detenido del expediente deduce esta Sección su conformidad con el dictamen que precede, en lo que se refiere á la reclamación del Sr. Maldonado.

En efecto, gira toda la argumentación del recurrente sobre el hecho de que la Junta municipal de Talamanca para la extinción de la langosta no se constituyó legalmente, y de aquí deriva que han sido exacciones ilegales las cantidades que se le han obligado á satisfacer.

Contra esta afirmación aparece del expediente que la citada Junta se constituyó en 6 de Julio de 1895, sin que se suscitara ninguna protesta contra su constitución hasta un año después por el Sr. Maldonado, cuando se le exigió el pago del tributo que se le impuso, y es indudable que la validez de la constitución de cualquier organismo administrativo no va á quedar á merced de que en cualquier tiempo sea protestado: además de esto, la Junta provincial, que con arreglo al artículo 3.º de la ley de 10 de Junio de 1879 resolverá sin apelación cualquier duda que se origine al constituirse las Juntas locales, ha reconocido que los actos y acuerdos de la municipal se han ajustado á prescripciones legales, y no cabe, por tanto, estimar el recurso presentado.

Respecto al segundo extremo de la consulta formulada por la Real orden de remisión del expediente á esta Sección, ya su parecer discrepa del de la Dirección de ese Ministerio.

Siendo como es terminante el precepto del art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que exige que la Junta municipal sea constituida, entre otros que designa, por los tres primeros contribuyentes, no hay más remedio que atenerse á lo en él dispuesto, mientras por otra ley posterior no se varíe su contenido, siendo pu-

ramente especulativas las discusiones que se entablen sobre interpretación que pudiera dársele.

No cabe, pues, la ampliación del repetido artículo, sino que en todo caso ha de cumplirse la ley.

En consecuencia, la Sección es de parecer:

1.º Que debe confirmarse el acuerdo de la Junta provincial de extinción de langosta, y, por tanto, desestimarse el recurso interpuesto contra él por D. José María Maldonado.

2.º Que no cabe interpretar el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sino aplicarlo en la misma forma que clara y explícitamente se consigna en dicho artículo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.

2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.

3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.

4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á cala Taulera.

6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.

9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10.ª Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11.ª Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12.ª Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.

2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.

3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escobreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.

5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —10

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 127—10 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Cambio en proyecto de la característica de la luz permanente en Strömmen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/676. Paris, 1898.)

Núm. 800, 1898.—En el transcurso del año 1898 se sustituirá la luz permanente, alternativamente blanca y roja, de Strömmen, por una luz permanente blanca, de eclipses, con un sector rojo, de eclipses, que cubrirá el Sjaahölmgrund.

Situación aproximada: 79° 36' 15" N. por 29° 48' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 308.

Modificación en proyecto de la característica de las luces permanentes de Melövaer, Laukvik, Söndre Tönsnes, Vatnholm, Vagge.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/677. Paris, 1898.)

Núm. 801, 1898.—En el transcurso del año 1898 se sustituirán las luces permanentes siguientes, actualmente fijas, por luces de eclipses:

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Melövaer | 66° 49' 45" N. por 19° 32' 35" E. |
| Laukvik..... | 68° 23' 20" N. por 26° 39' 5" E. |
| Söndre Tönsnes... | 69° 44' 0" N. por 25° 18' 20" E. |
| Vatnholm... | 70° 31' 30" N. por 29° 8' 50" E. |
| Vagge..... | 70° 31' 45" N. por 34° 36' 40" E. |

Cuaderno de faros núm. 3-1.º páginas 299, 306, 308 y 312.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega.

Cambio en proyecto de la característica de la luz permanente de Risvaer.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/679. Paris, 1898.)

Núm. 802, 1898.—En el transcurso del año 1898, la luz permanente, alternativamente blanca y roja, de Risvaer, se sustituirá por una luz blanca, de eclipses, con un sector rojo, de eclipses, que cubrirá el Blíköggrund.

Situación aproximada: 64° 58' 25" N. por 17° 44' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 284.

Skagerrak (Noruega).

Modificación en proyecto de la característica de la luz permanente de Asnaes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/678. Paris, 1898.)

Núm. 803, 1898.—En el transcurso del año 1898, la luz permanente de Asnaes, fija en la actualidad, se sustituirá por una luz permanente de eclipses.

Situación aproximada: 59° 5' 40" N. por 16° 27' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 228.

Suecia.

Reposición del faro de Bläckhall.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/661. Paris, 1898.)

Núm. 804, 1898.—El faro de Bläckhall, que había sido destruido por un incendio (Aviso núm. 122/765 de 1898), ha sido reparado y presta servicio.

Situación aproximada: 58° 18' 40" N. por 17° 35' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 156.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata (Uruguay.)

Restos de buque sumergidos en el E. del banco Inglés.

(Notice to Mariners, núm. 223. Londres, 1898.)

Núm. 805, 1898.—Según aviso con fecha 24 de Marzo de 1898 del Comandante del buque de guerra inglés *Basisk*, los restos del vapor *Coatham* se encuentran en 22' de agua en el E. del banco Inglés, al S. 7° W. de la Sierra de las Animas, en 35° 2' 30" S. por 49° 9' 0" W.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

Restos de buque en la rada de Montevideo.

(Notice to Mariners, núm. 223. Londres, 1898.)

Núm. 806, 1898.—Los restos del *Sam* han cambiado de situación (Aviso núm. 68/418 de 1898), encontrándose actualmente á 3,4 millas al S. 38° E. del faro del Cerro y al N. 86° W. del faro de la punta Brava.

Situación aproximada: 34° 56' 10" S. por 50° 6' 5" W.

NOTA.—Esta situación es la misma que se asignó á los restos que se anunciaron en el Aviso núm. 111/698 de 1898.

Carta núm. 512 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Martaban.

Bajos en el golfo.

(Notice to Mariners, núm. 227. Londres, 1898.)

Núm. 807, 1898.—Se ha anunciado la existencia en el golfo de Martaban de los siguientes bajos, que no han sido escrupulosamente explorados, y sobre los cuales la profundidad puede ser menor que la indicada:

1.º Se ha obtenido una sonda de 3^m,7 sobre el bajo Livermore, á 6 3/4 millas al S. 45° W. del monte Phalein y al N. 23° W. de la cumbre de la isla Pigan.

Situación aproximada: 15° 12' 15" N. por 103° 53' 00" E.

2.º Un bajo de gran extensión, sobre el cual se han obtenido sondas de 11^m, situado aproximadamente en 15° 4' 30" N. por 103° 48' 00" E.

3.º Otro bajo de gran extensión, sobre el que se han obtenido 11^m, situado en 14° 53' N. por 103° 32' 50" E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALEZA | | BAJAS | | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | FALLECIMIENTO | | |
|------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------|-----------------------------|---------------------------|----------------|---------------------------------------|--------------|--------------|-----------------------|------------------|------------------|
| | | | | PUEBLO | PROVINCIA | En el campo de batalla..... | De heridas recibidas..... | Del vómito.... | De enfermedades comunes ó accidentes. | DÍA | MÉS | AÑO | PUEBLO | PROVINCIA |
| Infantería | San Marcial | Soldado | Rafael Sandoval Domínguez | Sevilla | Sevilla | » | » | » | » | Diciembre | 1896 | Pinar del Río | Pinar del Río | |
| | Cataluña | Otro | Manuel Sánchez Santiago | Doninas | Salamanca | » | » | » | » | Idem | 1896 | Cumanayagua | Santa Clara | |
| | Barbastró | Otro | Faustino Saz Lameca | Borja | Zaragoza | » | » | » | » | 12 Agosto | 1896 | Habana | Habana | |
| | Guerrilla de Tejada | Sanidad Militar | Otro | Jerónimo Sánchez González | Fuente-sauco | Zamora | » | » | » | » | 17 Diciembre | 1896 | Guantánamo | Santiago de Cuba |
| | | | Otro | Luis Sánchez Gómez | Ricole | Murcia | » | » | » | » | 29 Enero | 1897 | Habana | Habana |
| | Infantería | Talavera | Soldado | Marcelino Torres Arroyo | Grisel | Tarragona | » | » | » | » | 25 Idem | 1897 | Idem | Idem |
| | | Albuera | Otro | José Tebar López | Quintanar | Cuenca | » | » | » | » | 20 Idem | 1897 | Idem | Idem |
| | | Wad-Rás | Otro | José Tarrago Jordán | Sarriá | Barcelona | » | » | » | » | 25 Idem | 1897 | Idem | Idem |
| | | Idem | Otro | Cipriano Toribio Nieto | Gerona | Gerona | » | » | » | » | 25 Idem | 1897 | Idem | Idem |
| | | Zamora | Otro | José Torres Val | Caldas | Barcelona | » | » | » | » | 24 Idem | 1897 | Idem | Idem |
| Asturias | | Otro | José Torrus Pardillos | Lugo | Lugo | » | » | » | » | 20 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| Unión | | Otro | Francisco Trejo Manrique | Gran | Cáceres | » | » | » | » | 23 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| San Quintín | | Otro | Aurelio Torres Miranda | Santander | Santander | » | » | » | » | 27 Idem | 1897 | Manzanillo | Santiago de Cuba | |
| Isabel la Católica | | Otro | Enrique Torres Dehesa | Se ignora | Se ignora | » | » | » | » | 31 Idem | 1897 | Pinar del Río | Pinar del Río | |
| Infantería | | Almansa | Otro | Antonio Tornet Marín | Villanueva | Barcelona | » | » | » | » | 25 Idem | 1897 | Mariel | Idem |
| | Tarifa | Otro | José Tiban Simón | Ullastre | Gerona | » | » | » | » | 29 Idem | 1897 | Guines | Habana | |
| | Isabel la Católica | Otro | Vicente Toldrá Martín | Valencia | Valencia | » | » | » | » | 30 Idem | 1897 | Habana | Idem | |
| | Almansa | Otro | José Triguero Santos | Arahal | Sevilla | » | » | » | » | 24 Idem | 1897 | Artemisa | Pinar del Río | |
| | Almánsa | Otro | Manuel Tarrer Gironés | Ribarroja | Tarragona | » | » | » | » | 3 Idem | 1897 | Guines | Habana | |
| | Bailén | Otro | Federico Tariba José | Santolme | Lérida | » | » | » | » | 31 Idem | 1896 | Habana | Idem | |
| | Idem | Otro | Higinio Torres Fernández | Candelario | Salamanca | » | » | » | » | 2 Idem | 1896 | Guanajay | Pinar del Río | |
| | Baleares | Otro | Santiago Torric Olmo | Bejar | Idem | » | » | » | » | 20 Diciembre | 1896 | Habana | Habana | |
| | España | Otro | Francisco Torrens Soronellas | Barcelona | Barcelona | » | » | » | » | 30 Idem | 1896 | Regla | Idem | |
| | San Quintín | Otro | José Tudive Casale | San Cristóbal | Se ignora | » | » | » | » | 7 Idem | 1896 | Punta Brava | Idem | |
| Infantería | Garellano | Otro | Celestino Urcite Oroz | Se ignora | Se ignora | » | » | » | » | 28 Enero | 1897 | Matanzas | Matanzas | |
| | Mallorca | Otro | Angel Uché Aznar | Zaragoza | Zaragoza | » | » | » | » | 8 Idem | 1897 | Guines | Habana | |
| | Bailén | Otro | Emiliano Vega Palaez | Serna | Palencia | » | » | » | » | 21 Idem | 1897 | Habana | Idem | |
| | Tarragona | Educando | Pablo Vialé Marcial | Puerto Rico | Puerto Rico | » | » | » | » | 28 Idem | 1897 | Puerto Principe | Puerto Principe | |
| | Idem | Soldado | Andrés Ventura Exposito | Perello | Tarragona | » | » | » | » | 31 Idem | 1897 | Santiago de las Vegas | Habana | |
| | Bailén | Corneta | José Vila Rivas | Figueras | Gerona | » | » | » | » | 25 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Cuba P. | Soldado | Rafael Villegas Sánchez | Guadix | Se ignora | » | » | » | » | 31 Idem | 1897 | Pinar del Río | Pinar del Río | |
| | Simancas | Cabo | Vicente Valero López | San José | Granada | » | » | » | » | 28 Diciembre | 1896 | Colón | Matanzas | |
| | Valencia | Soldado | Manuel Vázquez Roldán | Guabato | Coruña | » | » | » | » | 30 Idem | 1896 | Guantánamo | Santiago de Cuba | |
| | Idem | Otro | Gerardo Valdíel Rodríguez | Idem | Zamora | » | » | » | » | 29 Idem | 1896 | San Cayetano | Pinar del Río | |
| Séptimo tercio de guerrillas | Covadonga | Otro | Gonzalo Vaquero Pérez | Cáceres | Idem | » | » | » | » | 31 Idem | 1896 | Idem | Idem | |
| | Unión | Otro | Pedro Vázquez Maestre | Encinasola | Sevilla | » | » | » | » | 11 Idem | 1896 | Habana | Habana | |
| | Idem | Otro | Juan Villoria Holgado | Lora | Sevilla | » | » | » | » | 17 Noviembre | 1896 | Ciénaga | Santiago de Cuba | |
| | Vegara | Sargento | Manuel Valle Olivero | Allorca | Valencia | » | » | » | » | 8 Idem | 1896 | Idem | Idem | |
| | Colón | Soldado | Julián Villanueva Sarriá | Raposeira | Lugo | » | » | » | » | 17 Diciembre | 1896 | Regla | Habana | |
| | Bailén | Otro | Balbino Vargas Morán | Encomendador | Matanzas | » | » | » | » | 9 Idem | 1896 | Tuebeque | Santiago de Cuba | |
| | Colón | Otro | Luciano Veredo Santacruz | Allepuz | Teruel | » | » | » | » | 6 Septiembre | 1896 | Nueva Gerona | Isla de Pinos | |
| | Bailén | Otro | Pedro Varela Bernal | Se ignora | Se ignora | » | » | » | » | 24 Diciembre | 1896 | Jibacoa | Santiago de Cuba | |
| | Colón | Otro | Calixto Zufía Echevarría | Valión | Orense | » | » | » | » | 5 Febrero | 1897 | Habana | Habana | |
| | América | Otro | José Anta Carracero | Torre de Claramón | Barcelona | » | » | » | » | 4 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| Infantería | Garellano | Otro | Emilio Alegre Rivas | Castellón | Castellón | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Barcelona | Otro | Raimundo Alcalde Palomar | Casas Bajas | Valencia | » | » | » | » | 3 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Tarifa | Otro | Hilario Aguilar Jorge | Jerbello | Barcelona | » | » | » | » | 3 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | España | Otro | Miguel Alberte Bonastre | Alcaudete | Albacete | » | » | » | » | 4 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Luchana | Otro | Antonio Arellano Serrano | Zaragoza | Zaragoza | » | » | » | » | 4 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Cuba | Otro | José Amigo Genzález | Habana | Habana | » | » | » | » | 4 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Voluntarios de la Habana | Otro | Victor Aguiar González | Jerez Frontera | Cádiz | » | » | » | » | 8 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Infantería | Otro | José Alvarez Durán | Mula | Murcia | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Idem | Idem | |
| | Voluntarios de Madrid | Cabo | Alfonso Andujar Rúa | Ladruñán | Teruel | » | » | » | » | 10 Idem | 1897 | Puerto Principe | Puerto Principe | |
| | Guerrilla volante de Sancti-Spiritus | Guerrillero | Francisco Anar Griño | Ramón Ariol Arosa | Se ignora | Se ignora | » | » | » | 9 Idem | 1897 | Sancti-Spiritus | Santa Clara | |
| Infantería | Córdoba | Soldado | Inocencio Alonso Cabello | Córdoba | Córdoba | » | » | » | » | 2 Idem | 1897 | Sagua de Tanamo | Santiago de Cuba | |
| | Galicia | Otro | José Alustiza Costa | Matellón | Guipúzcoa | » | » | » | » | 2 Idem | 1897 | Idem la Grande | Santa Clara | |
| | Infante | Otro | Feliciano Arroba Prados | Lezonal | Nayarra | » | » | » | » | 10 Idem | 1897 | Santiago de la Habana | Habana | |
| | Zamora | Otro | Manuel Alonso San Pedro | Villarola | León | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Idem de las Vegas | Idem | |
| | Voluntarios movlizados de la Habana | Otro | Pedro Aranzález Gómez | Hoya Castro | Logroño | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Colón | Idem | |
| | Infantería | Otro | Francisco Alvarez Hernández | Habana | Habana | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Mariel | Pinar del Río | |
| | Voluntarios de la Habana | Otro | Ramón Alfores Figueras | Idem | Idem | » | » | » | » | 6 Idem | 1897 | Nueva Gerona | Isla de Pinos | |
| | Infantería | Otro | Roberto Acosta Alonso | Idem | Idem | » | » | » | » | 20 Idem | 1897 | Guanajay | Pinar del Río | |
| | Voluntarios de Iberia | Otro | Francisco Andrés Rodrigo | Cabo de Benavente | Zamora | » | » | » | » | 6 Idem | 1897 | Guanajay | Habana | |
| | Caballería | Otro | Juan Alvarez Torres | Se ignora | Se ignora | » | » | » | » | 6 Idem | 1897 | Guanajay | Pinar del Río | |
| Voluntarios de Guanajay | Otro | José Ares Rodríguez | Miné | Coruña | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Artemisa | Idem | | |
| Infantería | Otro | Victoriano Arias Fernández | Fonfarrarajo | Ciudad Real | » | » | » | » | 1 Idem | 1897 | Calabazar | Habana | | |
| Infantería | Otro | Andrés Aberasturi Betaña | Echevarre | Alava | » | » | » | » | 14 Diciembre | 1896 | San Diego | Pinar del Río | | |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALEZA | | BAJAS | | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | FALLECIMIENTO | |
|------------|------------|----------|-------------------------------|-------------------------|----------------|---------------------------|-------------------------|---------------|---|-------------|------|---------------|-------------------|
| | | | | PUEBLO | PROVINCIA | En el campo de batalla... | De heridas recibidas... | Del vómito... | De enfermedades comunes ó accidentales. | DÍA | MES | AÑO | PUEBLO |
| Infantería | Mallorca. | Soldado. | Estanislao Antolin Rodas. | Barcelona. | Barcelona. | 1 | | | 4 | Enero | 1897 | Limonar. | Matanzas. |
| | Aragón. | Otro. | Félix Arizaga Millán. | Codos. | Zaragoza. | | | | 8 | Idem. | 1897 | Habana. | Habana. |
| | Valencia. | Otro. | Hipólito Arizaga Larraga. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Asturias. | Otro. | Bernardino Amigo Miguel. | Fuenteprecade | Zamora. | | | | 8 | Diciembre | 1896 | Guane. | Pinar del Río. |
| | Idem. | Otro. | Sebastián Alonso Sánchez. | Checa. | Avila. | | | | 25 | Idem. | 1896 | Pinar del Río | Idem. |
| | Baza. | Otro. | Baldomero Arzozola Arrazola | Se ignora. | Guadalajara | | | | 23 | Septiembre. | 1896 | Cauto. | Santiago de Cuba. |
| | Idem. | Otro. | Eduardo Arroyo Pérez. | Huesca. | Huesca. | | | | 22 | Enero | 1897 | Vegueta. | Idem. |
| | Mérida. | Otro. | Dionisio Arias Millán. | Idem. | Idem. | | | | 15 | Idem. | 1897 | Candelaria. | Pinar del Río. |
| | Habana. | Otro. | Carmelo Arcas Arrieta. | Santa Llesra | Huesca. | | | | 22 | Diciembre. | 1896 | San Antonio. | Habana. |
| | Cantabria. | Otro. | Ricardo Alva Yañez. | Holgún. | Cuba. | | | | 21 | Idem. | 1896 | San Andrés. | Santiago de Cuba. |
| | Príncipe. | Otro. | Manuel Arias Pérez. | Rupit. | Barcelona. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Habana. | Habana. |
| | América. | Otro. | Francisco Balines Ortigas. | Cerdulia | Lugo. | | | | 1 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Gerona. | Otro. | Vicente Batán García. | Pozo. | Jaén. | | | | 6 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Mérida. | Otro. | Nicolas Bautista Romero. | Blanes. | Gerona. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Soldado. | Manuel Ban Griega. | Hospitalet | Huesca. | | | | 4 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Francisco Balaguer Crescent. | Sembilla. | Navarra. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Ramón Buesa Pocino. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Santiago Berango Ullajint. | Fuentes Claras. | Teruel. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Jerónimo Bisgué Lladé. | Las Navas | Avila. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Buenaventura Behia Mateo. | Logroño. | Logroño. | | | | 1 | Idem. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Saturino Barbero Peña. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 8 | Diciembre | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Ricardo Breijo Rodríguez. | Logroño. | Logroño. | | | | 3 | Enero | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Antonio Bozolong Calvo. | Valdemuela. | Toledo. | | | | 14 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Brabo Fernandez. | Mora. | Toledo. | | | | 21 | Idem. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Eugenio Brabo Cabrerizas. | Sabosolicia. | Barcelona. | | | | 20 | Idem. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Jaime Bañolas Ramia. | Los Corrales | Santander. | | | | 20 | Enero. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Francisco Boch Serras. | Rubia | Orense. | | | | 3 | Diciembre | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Francisco Bañuelos Fernandez. | Montoro. | Córdoba. | | | | 16 | Enero | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Antonio Balado López. | Arañuez | Madrid. | | | | 24 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Francisco Borjas Sánchez. | Balaguer | Lerida. | | | | 10 | Enero. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Romualdo Baux Huertas. | Velage. | Pontevedra. | | | | 30 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Miguel Bastra Yornes. | Torrubio. | Granada. | | | | 9 | Febrero. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Secundino Blanco Castro. | Granada. | Granada. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Ricardo Benítez Escribano. | Justineda. | Navarra. | | | | 1 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Ceran Diaz. | Martin Calabia Aguirre. | Tarragona. | | | | 6 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Martin Calabia Aguirre. | Alforte. | Huesca. | | | | 1 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Coll Boldrich. | Chireta. | Se ignora. | | | | 9 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Clavero Kivas. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Apolonio Corona García. | Barcelona. | Barcelona. | | | | 9 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Federico Canano Nalda. | Mayado. | Cáceres. | | | | 9 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Antonio Caro Corredra. | Araneda. | Palencia. | | | | 5 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Mateo Calvo del Campo. | La Granada. | Málaga. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Cuenca Pedrasa. | Esparraguera | Barcelona. | | | | 5 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Casanova Capellades. | Barberá | Tarragona. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Julián Carasello Emilio. | Llanas. | Canarias. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Carbonell Romben. | Castellberbas. | Barcelona. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Juan Candelario González. | Barcale | Coruña. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Comillas Falgueras. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 5 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Cipriano Calteiro Abelenda. | La Palma. | Canarias. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Nicolas Castillo Rodríguez. | Mudillo. | Coruña. | | | | 2 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Antonio Canca Pazo. | Villabarba | Valladolid. | | | | 11 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Vicente Concepción Pérez. | San Cristóbal. | Pinar del Río. | | | | 13 | Idem. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Bernardo Castro Mill. | Santisteban. | Jaén. | | | | 26 | Diciembre | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Félix Carabajosa Rodríguez. | Escaron | Navarra. | | | | 5 | Enero | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Bonifacio Crespo Gutiérrez. | Pinatas. | Córdoba. | | | | 13 | Idem. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Ildefonso Clavijo Sagra. | Idem. | Murcia. | | | | 27 | Diciembre | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Juan Carlosena Ricalde. | Lugo. | Lugo. | | | | 10 | Enero | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Diego Contillo López. | Lodredo | Orense. | | | | 18 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Miguel Casaderús. | Abia | Barcelona. | | | | 19 | Enero | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Cufi Busquet. | Penarroja | Teruel. | | | | 8 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Balbino Cancio Fernández. | Calamarrut. | Alicante. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Juan Colmenero Palanca. | Arcenales | Vizcaya. | | | | 8 | Enero. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Pablo Camprubi Rodoseda. | Bajadell | Barcelona. | | | | 1 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Pablo Cervera Martín. | Albacete. | Albacete. | | | | 18 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Rafael Comas Lloréns. | Almería | Almería. | | | | 22 | Enero. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Joaquín Cirión Santiago. | Se ignora. | Se ignora. | | | | 20 | Diciembre. | 1896 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Cot Lloret. | Baliver | Zamora. | | | | 7 | Febrero. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Pascual Cantos Martínez. | Arobes. | Coruña. | | | | 5 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Antonio Cano Pérez. | Oreguilla. | Valencia. | | | | 3 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Jesús Calvero Remesar. | Santa Cruz. | Canarias. | | | | 6 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | Custodio Castro de Castro. | Mentalvo | Logroño. | | | | 7 | Idem. | 1897 | Idem. | Idem. |
| | Madrid. | Otro. | José Chico Incógnito. | | | | | | | | | | |
| | Madrid. | Otro. | Matías Díaz Rodríguez. | | | | | | | | | | |
| | Madrid. | Otro. | Blas Diana Gijnez. | | | | | | | | | | |
| | Madrid. | Otro. | Fernando Díaz Diaz. | | | | | | | | | | |
| | Madrid. | Otro. | Marcos Domínguez Muro. | | | | | | | | | | |

(Se continúa)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Mayo último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

| Numeración de las inscripciones. | CONCEPTOS | CORPORACIONES | PROVINCIAS | IMPORTE Pesetas. |
|----------------------------------|---|---|------------------|---------------------|
| 847 | Particulares y colectividades transferibles..... | Doña Luisa Altuna y Zabala..... | Madrid..... | 645'31 |
| 2.599 | Particulares y colectividades intransferibles.... | Doña Isabel Boll y del Castillo..... | Idem..... | 12'500 |
| 2.600 | Idem..... | Las memorias fundadas por la Excm. Sra. Doña María Luisa de Toledo, Marquesa que fué de Melgar..... | Idem..... | 29.887'53 |
| 2.601 | Idem..... | Cobradía de Caballeros Veinticuatro de la Ciudad de..... | Salamanca..... | 15.477'09 |
| 2.602 | Idem..... | La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Andorra, Diócesis de Zaragoza provincia de..... | Teruel..... | 50.460'96 |
| 2.603 | Idem..... | Obra pía del Patronato particular fundado por D. Manuel González de la Mata y Doña Micaela Rizo y Perea, para sostenimiento de dos Escuelas en Geria (Valladolid), y de cuatro pensiones para la carrera del Magisterio de primera enseñanza..... | Idem..... | 200'000 |
| 2.604 | Idem..... | La fundación de D. José Saro Galbán en la Avedilla de Cayón, para socorro de los pobres del pueblo y otros fines..... | Idem..... | 5'000 |
| 2.605 | Idem..... | La memoria de misas de D. Vicente López del Valle y Ortiz de Taranco, en el panteón familiar del Camposanto de Nuestra Señora del Sagrario en Toledo, cuyos intereses cobrará el Capellán que hubiere en dicho Camposanto. | Idem..... | 4'500 |
| 2.606 | Idem..... | La Capellanía fundada por D. Antonio Aza en la parroquia de San Gil..... | Zaragoza..... | 2.497'23 |
| 2.607 | Idem..... | Religiosas Mínimas de Daimiel..... | Ciudad Real..... | 3.911'79 |
| 2.608 | Idem..... | Obra pía de San Antonio en la Villa del Carpio..... | Córdoba..... | 28.947'41 |
| 2.609 | Idem..... | La fundación de D. José Saro Galbán en la Avedilla de Cayón, para socorro de los pobres del pueblo y otros fines..... | Santander..... | 1'000 |
| 42.045 | Propios..... | Ayuntamiento de Marte..... | Granada..... | 4.459'03 |
| 42.046 | Idem..... | Idem de Cabaco..... | Salamanca..... | 1.154'98 |
| 42.047 | Idem..... | Idem de Miranda de Castañar..... | Idem..... | 6.250'63 |
| | | | | 307.191'96 |

CONVERSIONES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | Pesetas. | CRÉDITOS EMITIDOS | EFECTOS Pesetas. | METÁLICO Pesetas. |
|---|-----------|---|---------------------|----------------------|
| 6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 742, 4.944, 9.448, 11.721, 12.020 y 12.108, emisión de 1892, por inutilización.. | 300.000 | 6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 13.691 al 13.696, emisión de 1892..... | 300'000 | » |
| 1 Título de id. id., serie D, número 1.235..... | 12.500 | Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100. | » | » |
| 50 por 100 de intereses procedentes de cupones de títulos del 4 por 100 de la emisión de 1831, números 19.262 y 9.378..... | 75 | 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, número 25.993, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.... | 18'22 | 14'20 |
| 50 por 100 de 5 títulos del 4 por 100 de la emisión de 1831, números 13.313, 754, 925, 22.764 y 23.149..... | 860 | 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, número 25.994, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.... | 209'02 | 162'87 |
| 50 por 100 de 5 Inscripciones de Deuda consolidada al 4 por 100, de 1.º de Abril de 1843, números 4.558, 559, 8.274, 15.693 y 694..... | 290 | 1 Residuo de id. id., núm. 25.995, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 70'48 | 54'88 |
| 50 por 100 de Certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100..... | 2.627'21 | 1 Residuo de id. id., núm. 25.996, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 638'55 | 497'61 |
| 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 2.600 y 6.734, emisión de 1892..... | 50.000 | 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 15.837 y 15.838, emisión de 1892..... | 50.900 | » |
| 4 Títulos de id. id., serie F, números 6.383 al 386..... | 200.000 | Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100. | » | » |
| 1 Título de id. id., serie C, núm. 30.905..... | 5.000 | Para su conversión en una Inscripción de id. id. id..... | » | » |
| 5 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 9.349, 350, 13.479 y 480, y 1 serie B, núm. 5.798..... | 4.500 | Para su conversión en una Inscripción de id. id. id..... | » | » |
| 34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 7.966, 8.293, 9.945, 11.255, 12.652, 14.183, 15.077, 762, 920, 954, 16.092, 16.103, 108, 650, 17.681, 22.904, 25.272, 33.393, 34.533, 38.642, 39.417, 421, 39.567, 688, 39.695, 751, 763, 776, 780, 798, 799, 807, 816 y 823..... | 7.550'46 | 15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 128.217 á 128.231, y 16 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 7.500 | 2.525'82 |
| 1 Inscripción transferible de renta diferida al 3 por 100 interior, núm. 727.... | 2.150 | 1 Título de la Deuda perpetua de id.: 1 serie A, núm. 128.232, 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.836, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 940'62 | 189'90 |
| Parte de la inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 13.344.. | 7.740'97 | 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 1 serie A, núm. 128.233, 1 serie B, núm. 35.673 y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.837..... | 3.281'94 | » |
| 1 Inscripción intransferible del id. id. de Propios, núm. 41.500..... | 17.584'18 | 2 Títulos de id. id.: 1 serie C, núm. 48.214, 1 serie D, número 29.327, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.838. | 17.584'18 | » |
| 1 Inscripción intransferible del id. id. de Propios, núm. 40.427..... | 44.305'50 | 6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 3 serie A, números 128.234 á 36, 1 serie C, núm. 48.215, 1 serie D, número 29.328, 1 serie E, núm. 15.859, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.839..... | 44.305'50 | » |
| 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 11.189, emisión de 1892, por inutilización.. | 500 | 1 Título de id. id., serie A, número 128.237, emisión de 1892.... | 500 | » |
| Intereses de una lámina de Deuda al 5 por 100, núm. 17.041..... | 19.800'46 | 6 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 128.242 á 245, 1 serie C, núm. 48.216; 1 serie D, núm. 29.329; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.840, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 19.800'46 | 1.166'10 |
| Parte de una Inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 13.204. | 96.194'39 | 3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 2 serie C, números 48.217 y 218; 1 serie D, núm. 29.330, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.841..... | 22.764'94 | » |
| 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 58.692 y 67.841..... | 1.000 | Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100. | » | » |
| | | | 467.613'91 | 4.611'38 |

AMORTIZACIONES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | Pesetas. | CRÉDITOS EMITIDOS | EFECTOS Pesetas. | METÁLICO Pesetas. |
|--|----------|---|---------------------|----------------------|
| 1 Residuo de Deuda sin interés procedente del personal, núm. 96.856..... | 112'50 | Amortizado en subasta celebrada en 30 de Abril de 1898..... | » | » |
| | 112'50 | | » | » |

CANJES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | Pesetas. | CRÉDITOS EMITIDOS | EFECTOS Pesetas. | METÁLICO Pesetas. |
|--|----------|---|---------------------|----------------------|
| 22 Resguardos, que comprenden 183 recibos y un residuo de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.105, 11.344 á 347, importando la décima parte que se amortiza la suma de... | 355'77 | 5 resguardos números 11.289 al 11.293, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de..... | 366'43 | » |

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.650 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero de 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

San Sebastián (Beneficencia), Coruña (Hospicio), y las de Lucena, La Unión, Lorca y Yecla, que se hallan provistas fuera de concurso y eliminadas del actual en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril último.

| Clasificación numérica | APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES | NOMBRES | CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN | SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN | | AÑOS DE SERVICIO | | SERVICIOS INTERINOS | OPOSICIONES APROBADAS | ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA | ESCUELA PARA QUE SE LE PROFONE | OBSERVACIONES | HA TOMADO POSESIÓN |
|------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|-----------------------|---|---|--|--------------------|
| | | | | En propiedad. Pesetas. | Computable para el concurso. Pesetas. | En la última categoría. | En el Magisterio | | | | | | |
| 1 | Prieto y Aguado | D. Mariano | Superior | 1.375 | 1.375 | 28 | 17 | 42 | 9 | 8 | San Sebastián (Beneficencia) | Sirve la Escuela de Palencia (tercer distrito). Por Real orden de 20 de Abril de 1898 se provizó fuera de concurso esta Escuela, en conformidad á lo anunciado en la GACETA de 18 de Febrero anterior. | > |
| 2 | Rosal y Valderram | Manuel del | Normal | 1.375 | 1.375 | 26 | 6 | 16 | 28 | 6 | Lucena | Ninguna | > |
| 3 | Fernández Calleja | Inocencio | Elemental | 1.375 | 1.355 | 26 | 5 | 15 | 33 | 10 | Coruña (Hospicio), San Sebastián (Beneficencia) | Sirve la Escuela de San Lázaro en Zamora. Por hallarse provista según se deja indicado. Sirve la Escuela de Cabra. | > |
| 4 | Reyes Cruz | Julián | Idem | 1.375 | 1.375 | 25 | 1 | 1 | 25 | 1 | Lucena | Por haberse provisto la primera en la forma indicada y por haberse eliminado la segunda de este concurso en virtud de resolución de 20 de Abril último. | > |
| 5 | Gómez López de Padilla | Modesto | Idem | 1.375 | 1.375 | 25 | 17 | 28 | 1 | 15 | Lucena, La Unión | Idem | > |
| 6 | Gómez y Calle | Manuel | Superior | 1.375 | 1.375 | 24 | 9 | 28 | 26 | 2 | Lucena, La Unión, Yecla, Lorca, San Sebastián, Coruña | Idem | > |
| 7 | Coig Company | Julio | Idem | 1.375 | 1.375 | 20 | 6 | 6 | 30 | 1 | Idem | Por haberse eliminado las cuatro primeras en virtud de lo anteriormente indicado, y haberse provizó las dos últimas. | > |
| 8 | González Casas | José | Elemental | 1.375 | 1.375 | 19 | 8 | 16 | 21 | 5 | Idem | Idem id.—Sirve la de Aleira. | > |
| 9 | Molner Lozano | Joaquín | Idem | 1.375 | 1.375 | 18 | 5 | 21 | 18 | 5 | Idem | Por hallarse provista.—Sirve la de Ronda. | > |
| 10 | Medina y Vallelado | Fernán | Superior | 1.375 | 1.375 | 18 | 1 | 17 | 23 | 2 | Idem id.—Sirve la de Barcelona (Auxiliaria) | Idem id.—Idem la de Vejer | > |
| 11 | Morenó López | Juan José | Idem | 1.375 | 1.375 | 17 | 5 | 3 | 29 | 8 | Idem id.—Idem la de Vejer | Idem id.—Idem la de Jumilla | > |
| 12 | García Muñoz | Alberto | Idem | 1.375 | 1.375 | 17 | 1 | 1 | 18 | 1 | Idem id.—Idem la de Villanueva de la Serena | Idem id.—Idem la de Alcalá de los Gazules | > |
| 13 | Pastor Calvo | Antonio | Idem | 1.375 | 1.375 | 16 | 8 | 17 | 24 | 3 | Idem id.—Idem la de Aguilas | Idem id.—Idem la de Játiva | > |
| 14 | Gálvez Jiménez | Antonio | Idem | 1.375 | 1.375 | 16 | 3 | 17 | 21 | 2 | Idem id.—Idem la de Huéreal Overa | Idem id.—Idem la de Olvera | > |
| 15 | Cabello y Catalán | Manuel | Normal | 1.375 | 1.375 | 16 | 3 | 16 | 37 | 1 | Idem id.—Idem la de Sueca | Idem id.—Idem la de Cádiz | > |
| 16 | González López | Antonio José | Elemental | 1.375 | 1.375 | 16 | 2 | 26 | 26 | 9 | Idem id.—Idem la de Ronda | Idem id.—Idem la de Ronda | > |
| 17 | Bárcena Muñoz | José P. | Normal | 1.375 | 1.375 | 15 | 11 | 11 | 25 | 8 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Este interesado solicitó, como Maestro de párvulos, fuera de concurso las citadas Escuelas, sólo posteriormente a la fecha en que se anunció en la GACETA DE MADRID, por lo que no le fué atendida su reclamación.—Sirve la Escuela de Loja | > |
| 18 | Albí y Ordinana | José | Superior | 1.375 | 1.375 | 15 | 2 | 17 | 39 | 18 | Idem id.—Idem la de Guadix | Idem id.—Idem la de Ubrique | > |
| 19 | Simonet y Jorge | Santiago | Idem | 1.375 | 1.375 | 14 | 8 | 10 | 15 | 8 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 20 | Muñoz Fernández | José | Idem | 1.375 | 1.375 | 14 | 4 | 17 | 15 | 4 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 21 | Magariño Miré | José | Normal | 1.375 | 1.375 | 13 | 7 | 13 | 19 | 1 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 22 | García y Ceballos | Pedro | Elemental | 1.375 | 1.375 | 13 | 3 | 16 | 13 | 3 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 23 | Valladar y Serrano | José | Superior | 1.375 | 1.375 | 12 | 6 | 17 | 13 | 6 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 24 | Vicente González | Agustín de | Idem | 1.375 | 1.375 | 11 | 10 | 10 | 19 | 1 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 25 | Fatón y Lucas | Francisco | Normal | 1.500 | 1.375 | 11 | 3 | 21 | 13 | 9 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |
| 26 | López y Montosa | Miguel | Superior | 1.375 | 1.375 | 11 | 13 | 29 | 7 | 28 | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | Idem id.—Idem la de Arcos de la Frontera | > |

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Junio de 1898.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la K.

Día 19.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

Día 20.

Montepío militar, de la A á la L.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 21.

Montepío militar, de la M á la Z
Jubilados.

Día 22.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Montepío civil, de la L á la Q.

NOTA. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 1.º de Julio próximo las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Presidente, P. O., Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado por Real decreto de 16 de Julio de 1896, esta Dirección general hace público, á los efectos correspondientes, que los alumnos de ambos sexos de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y de las oficiales de Artes y Oficios que se crean en condiciones para aspirar á los beneficios que el Estado les ofrece para continuar su carrera ú oficio, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Dirección general en la primera quincena del próximo mes de Julio.

Los aspirantes deberán acreditar su falta de recursos para costearse la enseñanza y su aptitud especial para continuar los estudios por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades civiles ó eclesiásticas y de las Escuelas á que pertenezcan ó hayan de pertenecer.

Todas las pensiones de esta clase que fueron concedidas con arreglo á dicho Real decreto en el mes de Julio del pasado año, terminarán el 30 del actual.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Construcciones civiles.

Habiéndose recibido los telegramas de los Gobiernos civiles de Alicante, Badajoz y Palencia, que por no haber llegado oportunamente produjeron la suspensión de la subasta de las obras de reconstrucción de una parte de la fachada del Insti-

tuto de segunda enseñanza de Huesca, anunciada para el día 15 de Junio corriente; esta Dirección general ha acordado señalar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, para celebrar nueva subasta.

Madrid 16 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Visto el expediente que remitió V. S. á este Ministerio con su oficio de 22 de Octubre de 1897, con motivo de haber solicitado D. Gustavo Guiraud, en nombre de la Compañía Portman, apoderado en legal forma, la autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde el cerro de Alguife á la estación de Calahorra, en la línea de Linares á Almería:

Vistos el art. 67 de la ley general de Ferrocarriles vigente y 73 del reglamento para su ejecución, con arreglo á los cuales se ha tramitado dicho expediente y demás diligencias ulteriores:

Visto el pliego de condiciones administrativas, aprobado por Real orden de 1.º de los corrientes, donde consta la aceptación del representante de la Compañía peticionaria de la autorización de que se trata:

Considerando que en el expediente gubernativo é informes aportados al mismo resulta que se cumplieron los requisitos legales y reglamentarios, así como que el proyecto del ferrocarril de referencia, con la debida aprobación, es beneficioso á los fines de la autorización pretendida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Compañía Portman autorización para que ocupe terrenos de dominio público que sean necesarios al establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde el cerro de Alguife á la estación de Calahorra, sujetándose tal autorización al expresado pliego de condiciones administrativas y á las leyes y reglamentos vigentes aplicables á la línea de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, é de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Pliego de condiciones particulares administrativas, con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha del Cerro de Alguife á la estación de Calahorra.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para la construcción del ferrocarril en los terrenos de dominio público, desde el Cerro de Alguife á la estación de Calahorra, y del que es hoy peticionario La Compañía de Portman.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de los corrientes. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado, deberá ser sometida al Ministro de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminada á los diez y ocho meses, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha referida en el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.802 pesetas con 75 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de la vigilancia del exacto cumplimiento de la autorización concedida, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantando oportuna acta.

Art. 8.º Quedará anulada esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma que establece el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados por el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada también en quiebra. En todos estos casos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sujetándose al cap. 10 de la citada ley de Ferrocarriles, á los artículos correspondientes de su reglamento y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas por la Superioridad. Si se faltase á la prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 1.º de Junio de 1898. — Aprobado por S. M.—GAMAZO.—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Madrid 3 de Junio de 1898.—Por poder de la Compañía de Portman.—Guiraud.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Montes.

El día 27 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Casa Consistorial de Cuenca la primera subasta de los 6.600 pinos in-

cluídos en el plan de aprovechamientos del corriente año forestal del monte denominado Ensanche de las Majadas, de la pertenencia de Cuenca, según las últimas disposiciones administrativas, los cuales pinos han sido tasados en 50.000 pesetas.

El pliego de condiciones para el aprovechamiento de los expresados pinos se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricados en sus cubiertas, escritas en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja central de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de 2.500 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 14 de Junio de 1898.—El Gobernador, J. Arenas

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la primera subasta de 6.600 pinos marcados por el distrito forestal en el monte denominado Ensanche de las Majadas, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 238.619 pesetas y 52 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionado precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que designarán al contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillo largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio de los Sres. Visitadores, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección del Establecimiento en que esto ocurra designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá, por orden de la misma, á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los Establecimientos será de cuenta del proveedor y su presentación á los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril ó 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señaladas, llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 48 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 11.930 pesetas 97 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo

á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 92.960 pesetas 16 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que del de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designarán al contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección del Establecimiento en que esto ocurra designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor, y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 48 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.648 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por

el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Calamocha.—Gasca, Senado (ausente).
Lugo.—Vicente Cobos, Alcalá, 29, tercero.
Escorial.—Bonifacio Paz, Silva, 21, tercero.
Aguilas.—Baldomero Rodríguez, Bailesta, 18, principal.
Adiso.—Sr. Sabas, sin señas.
Nájera.—Julia Pelayo, Carmen, 8.
Berlín.—Castello, sin señas.
Torrijos.—José Alvarez, ídem.
Corata.—Micaela Morant, Lista de Telégrafos.
Toledo.—Evaristo Vázquez, Leganitos, 49.
Elizondo.—Carlos Lavina, Alcalá, 75.
Ferrol.—Ginés Paredes, Alcalá, 129.
París.—María Antón, Jorge Juan, 5.
Ídem.—Srta. Ayer, Alcalá, 70.

Madrid 16 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en las Ordenanzas municipales, respecto á la matrícula de perros y forma en que deben ser conducidos por las calles de la capital para garantizar la seguridad de los transeuntes, ha estimado conveniente recordar al vecindario alguno de los preceptos que aquéllas establecen:

Art. 65. Los dueños de perros tienen la obligación precisa de declarar los que posean, mediante relación jurada que se les facilitará en la sección correspondiente del Ayuntamiento, á fin de que sean matriculados.

Art. 71. Por cada uno de los perros matriculados se entregará á sus dueños una chapa con el número de la inscripción, la que será colocada en el collar del perro. Esta chapa habrá de devolverse á la Secretaría cuando el interesado dé parte de la baja.

Art. 72. Los perros deberán llevar bozal ó ser conducidos por sus dueños con cadena ó cordón. Los que se encuentren en la vía pública sin alguno de estos requisitos ó carezcan de la medalla, serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, quienes los conducirán al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa la presentación de la cédula personal y de la matrícula, abonando la multa correspondiente, si la detención se hubiese verificado por no llevar el perro bozal ó cadena. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamar.

Los perros de presa y los mastines llevarán siempre bozal y cadena.

Art. 73. Transcurridos los tres días, se procederá á la enajenación de los perros que tuviesen comprador, á presencia del encargado del depósito.

Art. 74. En el día destinado á la venta no podrán entablar reclamación alguna los dueños de los perros depositados, ni alcanzarán preferencia sobre los demás compradores, teniendo, sin embargo, el derecho de tanteo.

Todo dueño de perro que no le haya dado de alta en la matrícula correspondiente, incurrirá en la multa de 20 pesetas, más las 10 pesetas que como derecho ordinario preceptúa el presupuesto municipal, no pudiendo retirarse del depósito sin presentar documento justificativo de haber verificado dicho pago.

Cuando los perros sean recogidos por no cumplir sus dueños lo prescrito en el art. 72 de las Ordenanzas municipales, y aparezca hecha la inscripción en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, incurrirán éstos en la multa de 10 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente, sirviendo la mitad del que se entregue al interesado como resguardo bastante á retirarlos del depósito, después de haber sido intervenido al efecto.

La Autoridad municipal dispondrá de los perros depositados que no sean reclamados por sus dueños ni tengan licitador en el acto de la venta, á que se refiere el art. 73 de las Ordenanzas municipales.

Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los dependientes de mi autoridad y agentes especiales que designe.

Madrid 15 de Junio de 1898.—Conde de Romanones.

Ayuntamiento constitucional de Outes.

En el expediente instruido á instancia de José Froján Campañó para hacer valer la excepción de que se cree asistido en el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, del padre de aquél, Manuel Froján Mariño, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896.

Outes 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José García Pérez.

En el expediente instruido á instancia de Manuel Castro País para hacer valer la excepción de que se cree asistido en el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre de aquél, Tomás Castro Romero, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896.

Outes 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José García Pérez.

En el expediente instruido á instancia de José Francisco Bustelo Vázquez para hacer valer la excepción de que se cree asistido en el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento

acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre de aquél, Pedro Bustelo Lois, cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896.

Outes 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José García Pérez.

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. José Ruiz de León y García, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que presido, en sesión del día 12 del actual, y en virtud de expediente formado para averiguar la existencia y paradero de los mozos ausentes de esta población hace más de diez años, y que no han sido habidos, acordó, de conformidad con el dictamen emitido por el Regidor Síndico y por analogía á lo establecido en la regla 4.^a del art. 88 de la ley, reputar como muertos al solo efecto de darlos de baja en el alistamiento, á los precitados mozos, sin perjuicio que después se llenen los demás trámites que previene el art. 69 del reglamento de 26 de Diciembre de 1896, por si se lograra averiguar su paradero y hubiere lugar á nuevo alistamiento para el próximo reemplazo incluirles en el mismo, sin las formalidades que determina el artículo 31 de la ley.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del párrafo segundo del artículo 79 del precitado reglamento.

Ciudad Real 19 de Febrero de 1898.—José Ruiz de León y García.

Mozos que comprende el acuerdo.

Higinio Pérez Rodríguez, de Fernando y Mercedes.
Fructuoso Ibáñez Alonso, de Sinfonso y Catalina.
Alfonso Manuel Echevarría Arana, de Lorenzo y Pilar.
Emilio Paz García Romero, de José María y Maximina.
Angel Cepeda Santos, de Bernarda.
Casildo Fernández Huertas, de Antonio y Antonia.
Aureliano Eleuterio López de Coca y López, de Federico y Alvares.

Eloy Eulogio Agüero Correal, de Eusebio y Eloisa.
José Barcina del Moral, de D. José y Doña Elena.
José Antonio Aguilar Pardo, de Nicasio y Vicenta.
Daniel Ramírez Megía, de Isidro María y Alfonsa Adela.
Manuel Vicente Montero García, de Rafael y Concepción.
Ramón Sarguero Abellán, de Francisco y Catalina.
José María Márquez Marchante, de Pedro y Jacinta.
Adolfo Federico Franco San Martín, de D. Cruz y Doña Concepción.

Carmelo Ciudad Real Expósito.
Lorenzo Claro Panadero López, de Alfonso y María.
Alejandro Gómez Piñero, de Félix y María.
Luis Manuel Baldomero Cuesta, de Concepción.
José Moya Martínez, de Manuel y Francisca.
Celestino Pernias Bastida, de Francisco y Josefa.
Ramón Sánchez Fernández, de Román Engracia y Bernardina.

Manuel Jacinto Fernández Monje, de Manuel y Juliana.
Esteban Orcajada Verdú, de D. Francisco y Doña Ana.
Jerónimo Bosqué Alvarez, de José y Josefa.
Dionisio Vélez Expósito.
Jesús Marcos Ragel, de José y Josefa.
Víctor Rodríguez, de Amalia.
Quintín Fernández Expósito.

Tadeo Godofredo Vacarizo Campillo, de José María é Isabel.
Juan José Cerdá Vargas, de Juan José y Encarnación.
Eugenio Manuel Borrego González, de José y Prudencia.
Francisco Marcos Rodríguez, de D. Martín y Doña Matilde.

José Dámaso Ariza Escobar, de Jeroncio y Manuela.
Francisco Nicolás Cubillo Garrido, de Antonio y María.
José Verdejo Cañadas, de Juan y Antonia.
Inocente Cobos Sobrino, de Luciano y Josefa.

Alcaldía constitucional de Lalueza.

D. Francisco Loscertales Vera, Alcalde constitucional de la villa de Lalueza, en esta provincia de Huesca.

Hago saber que por esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia de Mariano Lecha Aldea, natural de la Puebla de Alfindén, provincia de Zaragoza, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del campo, casado y vecino que fué de esta villa, cuyo individuo salió de esta localidad el año 1887 con dirección á Zaragoza, en donde al poco tiempo cometió el delito de robo, por lo cual se fugó, y sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Mariano Lecha Aldea, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Dado en Lalueza á 21 de Abril de 1898.—Francisco Loscertales.—Por su mandato, Mariano Banouy.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Mariano Lecha Aldea, vecino que fué de esta población.

Nació el 20 de Mayo de 1860 en La Puebla de Alfindén, provincia de Zaragoza, es hijo de Pascual Lecha y de Silvestra Aldea, de oficio jornalero del campo, estado casado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca poblada, estatura regular, señas particulares no se sabe ninguna.

Lalueza 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Loscertales.

Alcaldía constitucional de Malpica.**Negociado de Reemplazos.**

En el expediente de exención del servicio militar del mozo José Varela, núm. 19 del reemplazo del corriente año, este Ayuntamiento declaró la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, del padre de aquel mozo, llamado Camilo Doldán, natural de la parroquia de Mens, en este distrito, y de las señas personales que al final se expresan.

Malpica 1.^o de Mayo de 1897.—Francisco López.

Señas de Camilo Doldán.

Edad sesenta años, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color moreno, particulares ninguna.

En el expediente de exención del servicio militar del mozo Manuel María Caldo Rodríguez, núm. 65 del reemplazo de 1895, este Ayuntamiento declaró la ausencia en ignorado paradero, pasa de doce años, del hermano de aquel mozo, llamado Generoso, natural del pueblo de Buño y de las señas personales que se expresan á continuación.

Malpica 1.^o de Mayo de 1897.—Francisco López.

Señas personales de Generoso Caldo Rodríguez.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, particulares ninguna.

En el expediente de exención del servicio militar del mozo Eliseo Gómez Collazo, núm. 39, del reemplazo de 1896, este Ayuntamiento declaró la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de los hermanos de aquel mozo llamado Francisco y José, naturales del pueblo de Buño y de las señas personales que se expresan á continuación.

Malpica 1.^o de Mayo de 1897.—Francisco López.

Señas personales de Francisco Gómez Collazo.

Estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna.

Ídem de José Gómez.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna.

En el expediente de exención del servicio militar de Faustino Añón Varela, hijo de Francisco y Bernarda, número 11 del reemplazo del corriente año, este Ayuntamiento, en sesión de 21 de Febrero último, declaró haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, del hermano de aquel mozo llamado Manuel, natural del pueblo de Buño, en este distrito, y de las señas personales que se relacionan á continuación.

Malpica 1.^o de Mayo de 1897.—Francisco López.

Señas personales de Manuel Añón Varela.

Estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno, particulares ninguna.

Alcaldía constitucional de Masnou.

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, y á instancias del mozo Gerardo Cahú-Manuel, el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta de dicho expediente que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en condiciones legales, de Pedro M. Cahú y Canals, padre de dicho mozo, de edad cincuenta y seis años, natural de San Ginés de Vilasar, de oficio marinero, quien emigró á Montevideo hace diez y nueve años, y cuya ausencia data desde aquella fecha.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Masnou 30 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, José Bosch.

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, y á instancias del mozo José Ballester Marfá, el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta de dicho expediente que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en condiciones legales, de José Ballester Buquet, padre del expresado mozo, de edad cincuenta y cuatro años, natural de esta villa, de oficio marinero, que emigró hacia la Habana en un buque mercante hará unos quince años, y cuya ausencia data desde entonces.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Masnou 30 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, José Bosch.

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, y á instancias del mozo Anselmo Roca Pacull, el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta de dicho expediente que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en condiciones legales, de Lucas Roca Pacull, hermano de dicho mozo, de edad veinticinco años, natural de esta villa, sin oficio conocido, quien emigró á Buenos Aires en Enero de 1886, y cuya ausencia data desde aquella fecha.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Masnou 30 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, José Bosch.

Alcaldía constitucional de Monóvar.

D. Antonio Martínez Sansano, Alcalde constitucional de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Romualdo Badino López, hijo de Francisco y de Apolonia; Juan Payá Payá, hijo de José y de Josefa; Joaquín Artigues Mondéjar, hijo de Salvador y de Juana; Pascual Barull Barull, hijo de Blas y de Rita; Leandro Juan Marco, hijo de Joaquín y Concepción, y Francisco Pérez Albert, hijo de Francisco y de Leoncía, mozos de este reemplazo, cuyo paradero se ignora, naturales de esta población, y nacidos en la misma el año 1879, declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Y encargo y suplico á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes, la captura de los referidos individuos, conduciéndolos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Monóvar 4 de Mayo de 1898.—Antonio Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

BILBAO

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Secretario del Tribunal Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto, y á los efectos del art. 39 de la vigente ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, hace saber que ante el expresado Tribunal se ha promovido recurso contencioso administrativo á nombre de la Sociedad anónima Santa Agueda, domiciliada en Bilbao, contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de Vizcaya en expediente relativo al salto de aguas de la fábrica de Castrejana, para que llegue á conocimiento de los que quieran coadyuvar á la Administración.

Bilbao 13 de Mayo de 1898.—Jacobo Giráldez. 210—P

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Nos el Doctor D. Antonio Ruiz y Ruiz, Auditor Decano del Supremo Tribunal de la Rota, de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos.

Hacemos saber que en los autos de divorcio seguidos en apelación ante este Supremo Tribunal por Doña María de la Saleta Cabrero contra su esposo D. Adolfo Van den Brule, en rebeldía, hemos dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se confirma la sentencia apelada, que dictó el primer Turno de este Supremo Tribunal en 5 de Enero del año corriente, y por la cual se declaró el divorcio indefinido á favor de la demandante Doña María de la Saleta Cabrero, sin hacer expresa condenación de costas.

Lo proveyeron, mandaron y firmaron, etc., en Madrid á 4 de Mayo de 1898.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, expedimos el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia:

Madrid 27 de Mayo de 1898.—El Auditor Ponente, Doctor Antonio R. y Ruiz.—Por mandato de S. S. I., el Secretario, Pablo María Serrano. 2288—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruye por hurto contra Antonio Cabrera Jorge y otro, ha acordado que Juan Manuel, Juan Antonio y Emeterio Valle, ignorándose los apellidos de los dos primeros, así como sus demás circunstancias y paradero, los cuales se hallaban custodiando cerdos en los últimos meses del pasado año en la dehesa de Aralla, término de Arroyo del Puerco, sean citados en concepto de testigos de comparecencia ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en dicho sumario, cuya comparecencia la efectuarán á los diez días siguientes desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente. Alcántara 28 de Mayo de 1898.—El actuario, Vicente Solano Infante. J—3386

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña María Nieves Atucha y Lizardi, natural de Yurre, hija legítima de D. Francisco y Doña Benita, de treinta y nueve años de edad, soltera, y vecina que fué de esta villa, falleció en ella el día 16 de Abril último, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, y sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Rasche, en nombre de Don Francisco Cándido de Atucha y Lizardi, solicitando que, en unión de Doña Manuela, Doña María Antonia y Doña Juana de Atucha y Lizardi, se les declare herederos únicos y universales de su hermana de doble vínculo la Doña María.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en los de Yurre, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Luis Franco. X—2407

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de la Junta provincial de Beneficencia contra D. Angel Ortiz Canela, sus herederos ó causa habientes, sobre cobro de 28.187 pesetas, 12 céntimos, importe de decursas de censos que gravan varias fincas de la propiedad de los mismos, se emplaza á dichos demandados para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 1.º de Junio de 1898.—Antonio F. y Arenas. X—2411

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud á lo dispuesto en providencia de fecha 7 del actual, dictada en expediente que se instruye en este Juzgado, solicitando la aprobación judicial de las particiones al fallecimiento de D. Antonio del Río y Muela, se hace saber á los herederos interesados en dicha partición Doña Siena Carrillo y Méndez, Doña Gertrudis Sanz del Río, D. Bernardino y D. Francisco Ruiz del Río y D. José del Río García, cuyo domicilio se desconoce, que expresadas operaciones divisorias quedan puestas de manifiesto en la Escribanía del actuario

por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlas y usar de su derecho, si les conviene.

Dado en Castro del Río á 10 de Junio de 1898.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. X—2410

CÓRDODA

D. José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean dueños á cuatro gallinas, tres negras y otra blanca y rubia, las cuales fueron ocupadas á las cuatro y media de la mañana del día 17 del actual á Joaquín Zarzuela Carreco y á un tal Francisco, en la plaza de Colón, de esta ciudad, por un guardia municipal, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de gallinas, y á la vez ofrecerle el mismo.

Dado en Córdoba á 23 de Mayo de 1898.—José Hacar y Mora.—El actuario, Federico Duarte. J—3211

MADRID—AUDIENCIA

En el expediente promovido por el Procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. Leandro Rodrigo García Sopena, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Ramón Castillo y Soriano, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Mayo de 1898, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estas diligencias, seguidas entre partes: de la una, D. Leandro Rodrigo García Sopena, mayor de sesenta años, casado, empleado, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, y de otra parte el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Ramón Castillo, marido que fué de Doña Petra Marcelina García Sopena, como preliminar á la declaración de heredera ab intestato de esta última;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Ramón Castillo y Soriano, y en su consecuencia mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme se proceda á su ejecución en la forma establecida en los artículos 193 y siguientes del Código civil, tantas veces mencionado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, y se fijará en el sitio público de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, en Madrid, día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Mayo de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. X—2412

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándido Rodríguez Casares, soltero, de veinte años de edad, natural de Cáceres, cuyo paradero, vecindad y demás circunstancias se ignoran, el cual fué detenido en la estación de Montijo por viajar sin billete en un departamento de tercera clase del tren correo del día 23 de Abril último y haberse negado á satisfacer el importe del mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por esta; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 24 de Mayo de 1898.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—3275

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un gitano conocido por el Compadrito, vecino de la villa de La Línea, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye por el delito de lesiones á José Bermúdez de Arce; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del indicado gitano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Mayo de 1898.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—3249

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama, por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Josefa Chillar Carmona, que dijo vivir en la calle San Bernardo, núm. 6, de esta ciudad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la repetida procesada á las cárceles de esta ciudad por tránsitos de justicia, y con las seguridades debidas, y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Abril de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, por mi compañero Sr. Moreno, Licenciado M. de J. Miguel. J—3427

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José García Ceballos, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Ana,

soltero, zapatero y de cuarenta y cinco años de edad, y José Romero Pérez, de la propia naturaleza y vecindad, hijo de José y de Eulalia, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido en clase de presos y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dichos procesados.

Sevilla 28 de Mayo de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El Escribano, José M. de Chielana. J—3361

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber que el día 18 del corriente mes fué hallado en el sitio Jerrona, del pueblo de Ubiarco, el cadáver de un hombre en completa desnudez y con falta de varios órganos y en su mayor parte los tejidos blandos y vísceras, no habiendo sido posible conseguir la identificación; y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo con tal motivo, por el presente cito y llamo á las personas que sean parientes de la á que el cadáver corresponda, á fin de que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, ó ante la Autoridad de igual orden de su respectivo domicilio, á prestar declaración sobre cuanto sepan de la forma y causas de la muerte de la persona del expresado cadáver, y de cuantas circunstancias son precisas para identificarle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se hace saber á los parientes del individuo á quien corresponda el cadáver antes aludido, que pueden mostrarse parte en el sumario que me hallo instruyendo, y ejercitar las demás acciones que autoriza el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la forma y tiempo en el mismo establecido.

Dado en Torrelavega á 25 de Mayo de 1898.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, por mi compañero, Licenciado Ricardo Gómez. J—3336

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á José Chico Tejera, natural y vecino de Sevilla, de veinticinco años de edad, soltero, cochero, de un metro 700 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros y pequeños, nariz afilada, cara enjuta, boca regular, barba clara y color quebrado, es bastante delgado, tiene tumores en el cuello, granulación en la cara y un corte en la misma, sus ojos están algo húmedos, y su lengua, como sevillano, cecea mucho; gasta el traje negro de tricot espiguilla con visos azules, su paradero actual se ignora, y se le sigue sumario por el delito de quebrantamiento de condena, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado José Chico Tejera y conducción á las cárceles de San Gregorio á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Mayo de 1898.—Monserrate García.—Lorenzo Hernández. J—3166

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Lavín Alonso, Manuel y José Cobo Setién, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesiones á Manuel Lavín y Manuel Cobo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 31 de Mayo de 1898.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, J. Fidel Riancho. J—3576

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Mayo de 1898.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Fábricas, redes y edificios..... | 2.093.776'31 |
| Material de repuesto..... | 319.740'09 |
| Caja..... | 602.958'04 |
| Títulos en depósito necesario..... | 200.000 |
| Contadores en servicio..... | 307.154'78 |
| Fianzas..... | 15.175'40 |
| Efectos á cobrar..... | 35.870'10 |
| | 3.574.674'72 |
| PASIVO | |
| Capital emitido..... | 1.991.500 |
| Títulos en depósito necesario..... | 200.000 |
| Fondo de reserva..... | 12.306'35 |
| Obligaciones en circulación..... | 816.956'25 |
| Amortización de capital. (Residuo del ejercicio de 1897)..... | 37'88 |
| Efectos á pagar..... | 298.334'80 |
| Deudores y acreedores..... | 113.347'79 |
| Ganancias y pérdidas.—(Realizadas en amortización de acciones)..... | 8.500 |
| Idem id.—(Por realizar del ejercicio de 1897)..... | 35.756'83 |
| Idem id.—(Para el ejercicio de 1898)..... | 97.934'82 |
| | 3.574.674'72 |

Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—2408

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 30 del actual el cupón núm. 2, que llevan unido las obligaciones hipotecarias de esta Compañía, de la primera emisión, serie 1.ª, fecha 10 de Abril de 1897, se invita á los señores tenedores á que los presenten para el cobro, á partir del 4 de Julio próximo, en Bilbao, en casa del banquero Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi; en Santander, en casa de los Sres. D. E. de Vial y Hermano, y en Madrid, en las oficinas de este Consejo de administración, carrera de San Jerónimo, núm. 43, en cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo de administración y de la Compañía, Emilio Navarro. X—2409

Guardian Fire and Life Assurance Company Limited de Londres.

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS

Estado balance por el año que finalizó en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for PASIVO and ACTIVO, listing various financial items and their values in £ and S. D.

Hemos examinado este balance, así como los libros y comprobantes referentes al mismo, y certificamos que en nuestra opinión están en toda regla. Igualmente hemos examinado las garantías, inversiones y los saldos en efectivo de la Compañía. Una pequeña parte de las inversiones del departamento de Incendios y fondos de los accionistas, está depositada como autorización para efectuar seguros en el extranjero.

Londres 11 de Mayo de 1898. — (Firmado.) — Cooper Brothers and C.ª, Peritos en Contabilidad. D. Juan Ayarzal, Agente apoderado en Málaga de dicha Compañía, certifica: Que según el Registro que se lleva en esta oficina, resultan ingresadas durante el año 1897:

Table listing insurance premiums in Pesetas, with columns for amount and description.

Málaga 11 de Junio de 1898.—Juan Ayarzal. X—2413

Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triano.

Balance de situación al 30 de Noviembre de 1897.

Table with columns for PASIVO and ACTIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Aprobado por la junta general.—Bilbao 25 de Mayo. = de 1898.—El Presidente, Prowne. X—2414

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing market data for various bonds and currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Junio de 1898.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 4700.-8000. Paris, á la vista, beneficio, 870.-5000.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1898.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 16 de Junio de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

El Sacratísimo Corazón de Jesús, y San Manuel. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—4.ª de abono.—Turno par.—Favorita. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—Los domadores.—Certamen nacional.—El señor Joaquín. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Los hombres públicos (estreno).—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—La tonta de capriote.—La marcha de Cádiz.—La florera sevillana. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Cuarta presentación de la nueva compañía gimnástica, acrobática y ecuestre. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Función á beneficio del bello sexo; entrada gratis á las señoras.—Ultima representación de la pantomima «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Miazosa de los Rios, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 351